

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITA  
UNIDAD XOCHIMILCO**

**División de Ciencias Sociales y Humanidades**

**Política Social y Derechos Humanos para  
mujeres privadas de su libertad en la CDMX**

**T R A B A J O      T E R M I N A L  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL  
P R E S E N T A:  
DAYRA VÁZQUEZ CORTÉS**

Asesora:

Dra. ELIONOR BARTRA Y MURIA

## Agradecimientos

Gracias a mi mamá Rosario Cortés por todo su apoyo en las noches de estudio, por ser una gran madre, amiga y mujer. Por alegrar mi vida con sus risas, por estar siempre conmigo y por haberme planeado y deseado como hija.

Gracias a mi papá Aquileo Vázquez por sus consejos, por su apoyo y por ser un gran amigo, por alegrar mi infancia.

Gracias a mi Comali Amalia que desde niña creyó en mí, gracias por todas sus bendiciones antes de dormir, por las risas, siempre estará en mi corazón.

Gracias a mi abuelo Alejandro Cortés por dejarme como herencia pertenecer a las montañas, por sus sonrisas al verme llegar a casa, por cuidarme y por permitirme pasar sus últimos días a su lado, sumergidos en Macondo.

Gracias a mi abuela Dolores por ser una mujer tan valiente, por dejarme como herencia el totonakú, el huapango y poder ver como los cerros cambian de color cada mes.

Gracias a mis mascotas Chabela y Ema por llegar y alegrar mi vida cuando todo estaba mal, por ser mis mejores amigas y compañeras.

Gracias a mi mejor amiga Camila Rodríguez por estar siempre a mi lado, en todos los momentos, por siempre apoyarme y cuidarme. Por todas las pláticas y momentos que llenan mi vida de alegría.

Gracias a mi amiga Aline Rodríguez por estar alegrando mi vida y por estar en las buenas y en las malas a pesar de la distancia.

Gracias a mis primas Guadalupe Cortés y Lorena Luna, por su amistad, por dejarme ser parte de sus vidas y por su apoyo al cambiarme de escuelas.

Gracias mis amigas Azucena Trejo y Carmen Luna por ser las amigas más increíbles y estar siempre para mí, por las risas y por disfrutar conmigo los museos y conciertos.

Gracias a mi Maestra Trinidad Xilot que recuerdo siempre sus palabras de ánimo para seguir estudiando y conocer más mundo atrás de los cerros de Nanacatlán.

Gracias a Nanacatlán, por permitirme conocer amigos y compañeros, por permitirme ver los paisajes increíbles. Salí con sueños de casa y ahora he cumplido uno.

Gracias a mis compañeras y amigas de la licenciatura Brenda Victoria, Joceline Martínez por apoyarme en todo momento, por su amistad y por ser amigas tan sinceras y leales.

Gracias a mi asesora la Dra. Elionor Bartra y Muria por leerme y apoyarme en esta tesina, por ser tan amable y paciente conmigo.

Gracias a la UAM-X por todo lo que me ha brindado, por las personas que conocí y por todas las herramientas que nos brindó.

# Índice

Introducción.....	4
<b>Capítulo 1. Las mujeres en la historia.....</b>	<b>10</b>
<b>Conceptos básicos.....</b>	<b>10</b>
o ¿Por qué llega la mujer a la cárcel?.....	10
o Reclusas.....	14
o Clasificación penitenciaria.....	14
Principios penitenciarios.....	16
o Centros penitenciarios.....	17
o Centros de readaptación.....	18
o Violencia y violencia de género.....	19
Tipos de violencia.....	19
o Reinserción social.....	20
o Justicia Social.....	21
o Política social.....	21
o Derechos de las mujeres.....	23
Derechos de mujeres privadas de su libertad.....	26
<b>1.1 La lucha de las mujeres por sus derechos en México.....</b>	<b>27</b>
<b>1.2 Los Derechos Humanos al incluirse al poder judicial en México.....</b>	<b>37</b>
<b>Capítulo 2. Crisis en el sistema carcelario.....</b>	<b>45</b>
<b>2.1 Cómo funcionan las cárceles en la CDMX.....</b>	<b>46</b>
Reclusión.....	47
Corrupción.....	51
Violencia.....	53
Reinserción social.....	55
Mujeres y madres privadas de su libertad.....	58
<b>Capítulo 3. Política Social y Derechos Humanos, obligación del Estado y de la sociedad.....</b>	<b>63</b>
<b>3.1 Ineficientes Políticas Sociales para mujeres privadas de su libertad.....</b>	<b>65</b>
<b>3.2 Los errores de las Políticas focalizadas y su repercusión en sistemas penitenciarios.....</b>	<b>73</b>
Conclusiones.....	88
Bibliografía.....	94

## Introducción

A lo largo de la historia de la humanidad, las mujeres hemos recibido un trato desigual en relación con los hombres, esta medición fue construida, principalmente en el terreno de las leyes, alimentada a su vez por las filosofías griega y romana, principalmente; cunas de la civilización occidental y base principal de la jurisprudencia actual. Pensaban que las mujeres eran inferiores a los hombres, las leyes introducirían esta misma creencia a sus códigos, por lo que la defensa de los bienes jurídicos en la sociedad, se hizo protegiendo la "propiedad" de los hombres, ya fuera material o humana, a través de "sus" mujeres y descendencia<sup>1</sup>.

Pasaron siglos para que se iniciará la lucha sobre el suceso de que las mujeres podrían ser iguales a los hombres. Esta igualdad, no sólo se planteó en el área jurídica, pero desafortunadamente en ella se encontraría discriminación y abuso en su contra, por lo que esto es uno de los principales motivos de lucha.

Actualmente los derechos de las mujeres son iguales a los de los hombres, está establecido en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde mujeres y hombres comparten las mismas libertades y derechos. Sin embargo está muy lejos de cumplirse. La desigualdad entre hombres y mujeres sigue siendo una realidad en diversos ámbitos.

Si se hace un balance de los datos sobre los derechos de las mujeres alrededor del mundo, este es realmente alarmante. Existen países, en la actualidad, donde la mujer es dependiente al deseo y control masculino. Es el caso de Yemen, donde además, no existe ninguna mujer con cargo gubernamental. O en Irán, donde la mujer necesita autorización por parte de su padre, marido o hijo para estudiar, trabajar o incluso practicar deporte<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Carrera, María. (s.f). *Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica*, de SEGOB. 01/02/2021, Sitio web: [https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los\\_derechos%20humanos.pdf](https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf)

<sup>2</sup> Fundación Ayuda en Acción. (2018). *Los derechos de las mujeres, de Ayuda en Acción*. 01/02/2021, Sitio web: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/derechos-de-la-mujer/>

En Somalia, la mujer no tiene ni voz ni voto. Ni siquiera derechos, como ser humano. En Arabia Saudí, la mujer solo puede estar en la calle en compañía de un hombre, bien sea su padre, esposo o hijo. Asimismo, también tiene restringido el voto, conducir vehículos, viajar o trabajar sin supervisión masculina. En Irak, por ejemplo, la mujer debe usar una vestimenta que le cubra todo el cuerpo, a excepción solo de los ojos. Las niñas de 9 años ya están disponibles para contraer matrimonio<sup>3</sup>.

En Líbano, se permite el crimen de honor. Este consiste en poder asesinar a una mujer si se sospecha que ha cometido adulterio, aunque este no se haya comprobado. En Marruecos, la tasa de analfabetismo de las mujeres ronda el 75 %. En Chad, solo sabe leer el 28 % de las mujeres adultas. Y en Pakistán, solo el 25% de las mujeres ha accedido a un puesto de trabajo<sup>4</sup>.

En América Latina, la desigualdad también es una realidad, que se traduce en el peor de los casos en el asesinato de las mujeres, lo que se conoce como feminicidio. En México, por ejemplo, más de 10.000 mujeres han sido asesinadas desde 2012 y más del 80% de los casos han quedado impunes<sup>5</sup>.

Sin duda, son datos y situaciones que se deberían eliminar por completo. Pero por si fueran poco, no son los únicos problemas a los que se enfrentan las mujeres del mundo a la hora de alcanzar sus derechos.

Las mujeres privadas de su libertad son un grupo vulnerable por diversas razones. Muchas de ellas tienen un pasado marcado por la explotación sexual, violencia doméstica, la pobreza y el uso o tráfico de drogas.

La discriminación que sufren las mujeres en todos los niveles y estratos de la sociedad se refleja, e incluso se agrava, en los establecimientos penitenciarios<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Fundación Ayuda en Acción. Op. Cit.

<sup>4</sup> Fundación Ayuda en Acción. Op. Cit.

<sup>5</sup> Fundación Ayuda en Acción. Op. Cit.

<sup>6</sup> Reinserta A.C. (2016). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las*

México, no ha agregado elementos para garantizar la reinserción social de las mujeres privadas de libertad.

Las mujeres internas en centros penitenciarios, conforman uno de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, con necesidades y condiciones específicas que muchas veces no son tomadas en cuenta por la autoridad gubernamental<sup>7</sup>. Han sido discriminadas ante las necesidades específicas de las mujeres; los estereotipos de género y los roles culturalmente asignados a hombres y a mujeres han provocado que aún en espacios aislados y apartados de la dinámica social, como la prisión, las mujeres continúen siendo visibilizadas<sup>8</sup>.

La mayoría de las reclusas tuvieron una defensa deficiente, sufrieron de tortura y fueron abandonadas por sus familiares; muchas de las mujeres que fueron detenidas por delitos menores llevaron procesos irregulares que las mantiene en la cárcel durante varios años sin recibir sentencia; en este problema se cruzan diferentes factores como el género, el nivel socioeconómico y los procedimientos legales del país<sup>9</sup>. Las cárceles de mujeres no tienen áreas adecuadas para el trabajo, la recreación, la educación e incluso algunas actividades básicas. No cuentan tampoco con espacios pensados para el completo y correcto desarrollo de un menor.

Las mujeres encarceladas sufren un doble castigo: por un lado, por haber infligido la ley, pero también por no haber cumplido con el rol esperado por la sociedad para una madre y una mujer. Este doble castigo se refleja no solo en la

---

*mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes.* Ciudad de México; INMUJERES.

<sup>7</sup> Villanueva, Ruth. (2018). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Briseño, Marcela. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión,* México, INMUJERES.

<sup>9</sup> Villanueva, Ruth. Op. Cit.

falta de visitas de sus familiares y parejas sino también, en muchos casos, en la responsabilidad de los hijos en la mujer, aun estando detenida<sup>10</sup>.

El presente trabajo se refiere al tema de Derechos Humanos para mujeres privadas de su libertad, donde se pretende investigar, analizar y demostrar las ilegalidades y violaciones que viven mujeres en centros penitenciarios en la CDMX, evidenciando la ineficiencia de Políticas Sociales y justicia para este sector tan vulnerable y olvidado en México.

Es importante visibilizar este sector tan sensible porque es un problema público, esto debido al aumento de mujeres en prisión y la falta de interacción entre el gobierno y actores sociales para respetar y garantizar lo establecido en los reglamentos penitenciarios y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna pero en este caso nadie les asegura a mujeres en prisión la garantía y protección de estos derechos.

La política social tiene muchas direcciones como es el de ofrecer asistencia social a los grupos más desprotegidos o marginados, ajustar la superación de la pobreza, atacar las desigualdades, proveer seguridad social a ciertos grupos e incluso ayudar y controlar a los sectores excluidos de la corriente principal del desarrollo.

El enfoque de derechos humanos en la política social contiene propósitos más comprensivos pues parte de reconocer la dignidad de las personas y de iluminar sobre cuáles son los derechos frente al Estado que traducen el significado de vida digna. Los derechos humanos son aquellos que determinan la relación de las personas con el Estado y este tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, satisfacerlos y promoverlos y por ello la política social sería la estrategia y los programas que el Estado adopta para cumplir sus obligaciones<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Villanueva, Ruth. Op. Cit.

<sup>11</sup> Jusidman, Clara. (2012). *Política social y derechos humanos*. 21/02/2021. Sitio web: <http://clarajusidman.com.mx/politica-social/politica-social-y-derechos-humanos/>



La focalización es a su vez, la decisión del Estado de concentrar su acción y sus recursos en la atención a grupos particulares de la población, por ejemplo, los más pobres, los excluidos como los son personas privadas de su libertad y riesgo social, pero en realidad esto no está garantizado en los penales de México que son personas en situaciones de vulnerabilidad. Entonces ¿Cómo funciona la Política Social en las cárceles femeniles de la CDMX? ¿Los sistemas penitenciarios protegen los derechos humanos de mujeres? ¿Qué relación tiene la Política Social y la Justicia en mujeres privadas de su libertad?

Este trabajo tiene por objetivo general analizar si las Políticas Sociales y Derechos Humanos son garantizados para mujeres privadas de su libertad en centros de reclusión de la CDMX.

Como objetivos particulares:

- Reconocer la lucha de las mujeres por sus derechos humanos en la historia de México.
- Analizar los derechos humanos de mujeres que se encuentran en los centros de reclusión del sistema penitenciario de CDMX.
- Identificar los actos u omisiones de las servidoras y servidores públicos de cualquier orden de gobierno,
- Localizar las Políticas Sociales y si son garantizadas para mujeres privadas de su libertad.

La cárcel para mujeres en la CDMX es un espacio de deterioro social y deshumanización; de prejuicios, injusticias, carencias y violencias. Esto debido a las ineficaces políticas sociales para la atención de sus Derechos Humanos.

Muchas de ellas son víctimas de un sistema jurídico androcéntrico y social patriarcal. El problema de las mujeres en la cárcel, es un problema complicado, que concierne tanto a la propia cárcel, al gobierno y la sociedad.

La población de mujeres al interior de los centros penitenciarios está aumentando, y por ello es un problema público a la hora de la reinserción social, ya que aumenta drásticamente el desempleo y pobreza en nuestro país; por esto no

debe minimizarse el impacto que tiene la prisionalización en las mujeres, ni las incidencias normativas y estructurales que el Estado dispone para garantizar la seguridad y protección. Hablar de mujeres en reclusión, es un asunto que requiere compromiso y urgencia en la agenda política mexicana<sup>12</sup>.

Debido a las condiciones por las que el mundo está pasando referente al COVID y las medidas que se tiene que tomar para que no se siga propagando, este trabajo será documental y de gabinete. Esta técnica consiste en la comparación de distintas fuentes de información y la aplicación de un conjunto de fundamentos teóricos a través de la información oral o visual de otras personas y experiencias. Se llevara a cabo una recopilación de información de diversas fuentes como de organizaciones y trabajos previos.

También es cualitativa esta investigación más que cuantitativa y pretende profundizar, analizar y comprender el complejo problema en que viven las mujeres privadas de su libertad.

---

<sup>12</sup> Reinserta. Op. Cit.

## Capítulo 1. Las mujeres en la historia.

Para entender la dimensión sobre mujeres privadas de su libertad, es necesario definir los siguientes conceptos que son de gran importancia sobre el tema. Posteriormente se hace un recuento de la lucha por los derechos humanos de mujeres en México y como éstos derechos se incluyen en el poder judicial. Es importante reconocer la lucha de las mujeres por sus derechos humanos en la historia, ya que desgraciadamente como se presenta, pasaron años para que se les reconocieran y en la actualidad aún siguen existiendo injusticias sobre derechos humanos de mujeres y aún peor en mujeres privadas de su libertad.

### ○ ¿Por qué la mujer llega a la cárcel?

Las mujeres que se encuentran reclusas en los llamados Centros de Readaptación Social (CERESO) del sistema de impartición de justicia nacional mexicano, son mujeres a las que se les considera como delincuentes o criminales, pues se les presume responsables de una o más faltas, ya sea por acción u omisión, a las normas dictadas por nuestro sistema legislativo. Dicho sistema no solo describe las transgresiones posibles sino también las penas que deben imputarse a quienes incurrir en ellas<sup>13</sup>.

En la Ciudad de México existen dos centros penitenciarios para mujeres:

- Centro Femenil de Reinserción Social.
- Penitenciaría Santa Martha.

De acuerdo con los datos del 29 de enero de 2021 de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México hay 13 centros penitenciarios 2 femeniles y 11 varoniles con una población de 26 mil 453 de los cuales 24 mil 924 son hombres y mil 529 son mujeres<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Salinas Boldo, Claudia. (2014). *Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal*. Universidad Iberoamericana, Núm. 17, pp. 1-27.

<sup>14</sup> Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. (2021). *Población penitenciaria*. 03/03/2021 Sitio web: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

La mayor parte de las mujeres que se encuentran actualmente reclusas en México, lo está por delitos contra la salud; le siguen los delitos de robo simple, robo calificado lesiones, homicidio y delitos sexuales. Esta mayor participación en el ámbito de la delincuencia presenta una similitud con la participación de las mujeres en la llamada “vida pública”.

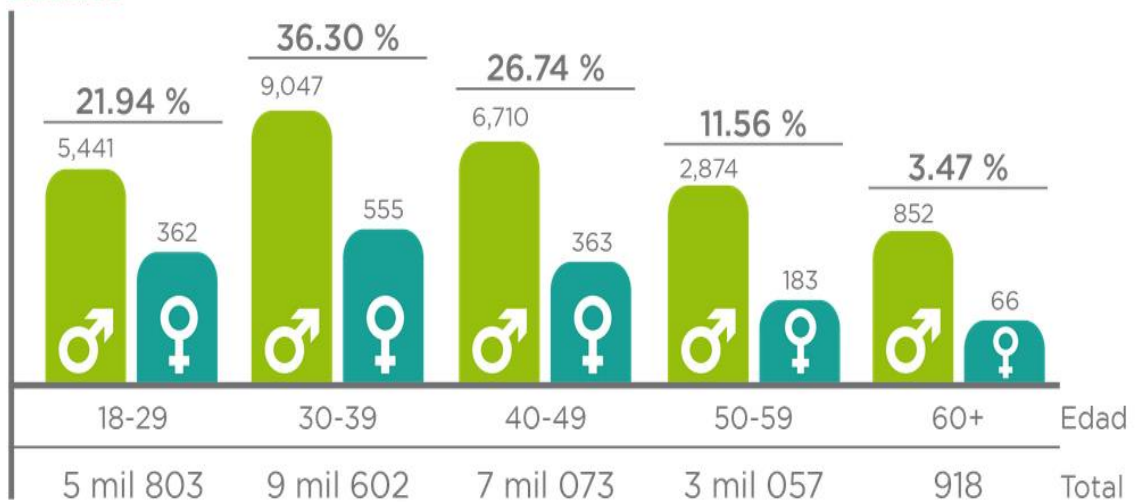
## Delito

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
ROBO SIMPLE	9,964	398	<b>10,362</b>	39.17%
ROBO CALIFICADO	4,882	288	<b>5,170</b>	19.54%
LESIONES	3,291	369	<b>3,660</b>	13.84%
HOMICIDIO	2,046	81	<b>2,127</b>	8.04%
CONTRA LA SALUD	1,487	184	<b>1,671</b>	6.32%
DELITOS SEXUALES	1,519	18	<b>1,537</b>	5.81%
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	773	95	<b>868</b>	3.28%
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	388	17	<b>405</b>	1.53%
DELINCUENCIA ORGANIZADA	212	42	<b>254</b>	0.96%
EXTORSION	183	7	<b>190</b>	0.72%
OTROS	113	24	<b>137</b>	0.52%
FEMINICIDIO	66	6	<b>72</b>	0.27%
<b>TOTAL</b>	<b>24,924</b>	<b>1,529</b>	<b>26,453</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Recuperado de

<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

## Edades



**Fuente:** Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Recuperado de <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

## Lugar de origen



**Fuente:** Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Recuperado de <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

## Escolaridad

Analfabeta  
1.81 %



Total 480

Alfabetizado  
0.85 %



Total 224

Otros  
1.20 %



Total 170

Primaria  
23.40 %



Total 6 mil 190

Secundaria  
47.81 %



Total 12 mil 647

Bachillerato  
16.29 %



Total 4 mil 310

Carrera técnica  
1.29 %



Total 340

Profesional  
7.19 %



Total Mil 898

Maestría y Doctorado  
1.20 %



Total 46

**Fuente:** Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Recuperado de <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

Como se puede observar hay más mujeres de 30-39 años y menos mujeres de 60 años o más y el lugar de origen que más predomina es la CDMX. También nos encontramos en escolaridad con un panorama donde prevalece la población analfabeta que es el de 1.81% y un 0.85% de alfabetizados en general mujeres y hombres, pero en mujeres podemos ver que de las mil 529 mujeres es baja la escolaridad que tiene tan solo el bachillerato.

Dentro de este contexto, vemos a mujeres acusadas de delitos no tan ligados al ámbito de lo privado y a aquellas actividades consideradas como propias de la mujer a diferencia del pasado, cuando, por ejemplo, las mujeres de la época de la Colonia y hasta el Porfiriato, eran detenidas por prostitución, homicidios

de los calificados como pasionales y adulterio<sup>15</sup>. En la actualidad, entonces, pueden ser detenidas por crímenes perpetrados en asociación con otros y en contra de personas ajenas a su círculo familiar.

El perfil de la reclusa promedio, resulta ser una adulta joven, casada o en unión libre, madre de tres hijos o más, con un nivel de educación básico, perteneciente a una clase social baja y cuya ocupación antes de ingresar a la cárcel era la de las labores domésticas, el comercio o algún empleo pobremente remunerado. En prisiones de mujeres de la Ciudad de México, muchas de estas mujeres huyeron de sus casas siendo menores de edad y que incluso, una buena parte, vivieron en las calles durante un tiempo. En prisiones federales de todo México en definitiva, son las mujeres pobres quienes, en su mayoría, llenan los espacios carcelarios<sup>16</sup>.

- **Reclusas.**

Persona que se encuentra reclusa en un establecimiento penitenciario.

- **Clasificación penitenciaria.**

La clasificación penitenciaria tiene como base jurídica el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece los fundamentos del Sistema Penitenciario Nacional, y sobre el cual se señalan diversas categorías<sup>17</sup>:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir,

---

<sup>15</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

<sup>16</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2020). Artículo 18. 09/01/2021 Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf)

observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes. Las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales...”

Se presentan cuatro criterios para efectuar la clasificación penitenciaria, cuyo fin es la separación de los internos en las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de las propias instituciones penitenciarias de acuerdo con las características de las personas para optimizar la reinserción social<sup>18</sup>.

<b>Situación jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Procesados</li><li>• Sentenciados</li></ul>
<b>Género</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Hombres</li><li>• Mujeres</li></ul>
<b>Edad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Adultos</li><li>• Menores de edad</li></ul>
<b>Régimen de violencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Delincuencia organizada</li><li>• Delincuencia convencional</li></ul>

**Fuente: Creación propia**

El objetivo de la clasificación penitenciaria se orienta a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva, por lo anterior, la clasificación penitenciaria es dentro de este sistema nacional coadyuvante directo para el tratamiento de las personas internas<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> CNDH. (S.f). *Clasificación Penitenciaria*, de CNDH. 09/01/2021 Sitio web:

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_20160207.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf)

<sup>19</sup> CNDH. Op. Cit.



**Principios penitenciarios:** Se denominan principios penitenciarios por tener aplicación a las personas sometidas a detención provisional por una autoridad judicial y a las privadas de libertad como consecuencia de una condena, ya que estas no pueden ser ingresadas en otros establecimientos que no sean los penitenciarios<sup>20</sup>.

- a) El principio de Normalización Social, ubica que la vida en la prisión se adaptará en la medida de lo posible a los aspectos positivos de la vida en el exterior de la prisión.
- b) El principio de Reinserción Social, se basa en que el sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de que no salgan más marginados de lo que entraron, más adelante abundare en el tema<sup>21</sup>.
- c) El principio de Legalidad y Control de Legalidad se refiere a que los derechos de los internos están garantizados mediante la actividad del control por un órgano independiente, su presencia en la fase de ejecución de las penas de prisión es recomendable, porque es precisamente allí, en ese marco donde mayores son los riesgos de lesión de los derechos fundamentales de las personas<sup>22</sup>.
- d) El principio de Diversidad establece que debe haber reglas especiales para personas con diferentes condiciones a las de la mayoría de la población penitenciaria, como lo son mujeres, menores de edad, extranjeros, personas indígenas y enfermos mentales<sup>23</sup>.
- e) El principio de Confidencialidad entre la comunicación de los internos y los profesionales que estén en contacto con ellos en razón de su función como su defensor, su médico o psicólogo<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup>Hernández, L. Raúl. (2013). *Las mujeres privadas de libertad y sus derechos en la ley nacional de ejecución penal. Un contraste con el derecho internacional*. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Escuela Judicial, p. 43.

<sup>21</sup> Hernández, L. Raúl. Op. Cit.

<sup>22</sup> Hernández, L. Raúl. Op. Cit.

<sup>23</sup> Hernández, L. Raúl. Op. Cit.

<sup>24</sup> En relación con este tema, ver Artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

- f) El principio de Humanización del Castigo indica que la prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria. A lo largo de la ejecución se deben ofrecer programas de capacitación, a la salida se le ayudará con recursos, pero sobre todo día a día el sistema tratará de rediseñar la prisión, realizando un programa de actividades para cada recluso<sup>25</sup>.
- g) El principio de Necesidad y Proporcionalidad. La severidad de la sanción debe ser proporcional a la gravedad de la infracción y debe ser la menos gravosa en caso de existir un catálogo de opciones, este principio está consagrado en el artículo 22 de la nuestra Constitución Federal y es aplicable tanto para penas de los delitos como para sanciones disciplinarias al interior de los reclusorios<sup>26</sup>.
- h) El principio de Transparencia establece que la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables<sup>27</sup>.
- i) El principio de Publicidad constituye que todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables<sup>28</sup>.

- **Centros penitenciarios.**

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima

---

<sup>25</sup> Hernández, L. Raúl. Op. Cit.

<sup>26</sup> Artículo 39 de la LNEP.

<sup>27</sup> Artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Op. Cit.

<sup>28</sup> Artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Op. Cit.

seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios (hospital penitenciario, hospital psiquiátrico penitenciario)<sup>29</sup>.

Las prisiones son instalaciones autorizadas por la entidad gubernamental y forman parte del sistema de justicia de cada país. Así, el conjunto de prisiones, otras instalaciones de cumplimiento de pena, constituyen los fundamentos de la concepción de justicia, los procedimientos (administrativos, judiciales, terapéuticos, relacionales, profesionales, de intervención, etc.) y la organización que las gestiona conforman el denominado sistema penitenciario<sup>30</sup>.

El Sistema Postpenitenciario consiste en un conjunto de sujetos que funcionan de acuerdo con normas establecidas para lograr una reinserción social de la persona que estuvo en prisión. Estos sujetos incluyen desde los propios centros de reinserción social hasta los gobiernos, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, instituciones educativas, entre otros, que en conjunto y de manera coordinada- deberían ejecutar distintas actividades para lograr el objetivo de que la persona (independientemente de su género y/o edad) regrese a la sociedad sin volver a delinquir o violar normas penales<sup>31</sup>.

- **Centros de readaptación.**

Las mujeres que se encuentran recluidas en los llamados Centros de Readaptación Social (CERESO) del sistema de impartición de justicia nacional mexicano, son mujeres a las que se les considera como delincuentes o criminales, pues se les presume responsables de una o más faltas, ya sea por acción u omisión, a las normas dictadas por nuestro sistema legislativo<sup>32</sup>. Dicho sistema no solo

---

<sup>29</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2020). *Centros Penitenciarios*. 09/01/2021, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/Secciones/centros-penitenciarios>

<sup>30</sup> Añaños, Fanny, Jiménez, Francisco. (2016). *Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto*. Universidad de Granada, España, No. 87, p.39.

<sup>31</sup> Macfarland Gómez, Carla Angélica. (2019) *Sistema Postpenitenciario en México y el rol de México*, Belisario Domínguez, Senado de la República, México, p.32.

<sup>32</sup> Salinas, Claudia. (2007). *Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal*. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, México, No. 117, p.27.

describe las transgresiones posibles sino también las penas que deben imputarse a quienes incurren en ellas.

- **Violencia y violencia de género.**

La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte<sup>33</sup>.

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, a escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella<sup>34</sup>. El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia<sup>35</sup>.

### **Tipos de violencia<sup>36</sup>:**

- a. **Violencia económica:** Es pretender o lograr la dependencia financiera de otra persona, conservando un control total sobre recursos financieros, impidiendo acceder a ellos y prohibiendo trabajar o asistir a la escuela.

---

<sup>33</sup>Organización Mundial de la Salud. (2012-2020). Violencia, de OMS. 09/01/2021, Sitio web: [https://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina\\_con\\_formato\\_version\\_oct/apaweb.html](https://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina_con_formato_version_oct/apaweb.html)

<sup>34</sup> ONU MUJERES. (S.f). *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*, de ONU. 09/01/2021 Sitio web: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

<sup>35</sup>Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. (S.f). *Definición de Violencia de Género, de Gobierno de España*. 09/01/2021 Sitio web: [https://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion\\_de\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](https://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)

<sup>36</sup> Op. Cit. ONU MUJERES

- b. Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- c. Violencia emocional:** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
- d. Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.
- e. Violencia sexual:** Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

- **Reinserción Social.**

Cuando se habla de la rehabilitación, se menciona al trabajo como medio de reinserción social y a las actividades culturales y educativas como maneras de impulsar el desarrollo personal<sup>37</sup>. Es decir, el énfasis está colocado exclusivamente en el individuo.

Es importante considerar el contexto del cual se parte. En el caso de las mujeres, la violencia de género es un factor que debe de tomarse en cuenta. Y si a esta condición le sumamos las desventajas propias de pertenecer a una clase social baja entonces tenemos un panorama que viene a constituir un espacio propicio para todo tipo de transgresiones sociales, ya que factores tales como la violencia, las adicciones, la falta de oportunidades, la dependencia y la carencia extrema, son elementos que hacen a las mujeres mucho más propensas a cometer delitos diversos<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> Salinas, Claudia. Op. Cit.

<sup>38</sup> Salinas, Claudia. Op. Cit.

Los temas de la clasificación y la reinserción social, se encuentran también estrechamente vinculados al hecho de que constitucionalmente se prevé que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación necesariamente debe considerarse este aspecto, como parte del derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión<sup>39</sup>.

- **Justicia social.**

La justicia social se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Está basada en la equidad y es imprescindible para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz<sup>40</sup>.

Todas las personas tenemos necesidades básicas comunes, que se traducen en derechos humanos fundamentales: el derecho a la propia identidad, a la supervivencia, a la educación a expresarnos con libertad y a ser tratados con dignidad y respeto.

Cuando estas necesidades fundamentales no se satisfacen nos encontramos frente a inequidades, que pueden darse tanto en los países industrializados como en países en desarrollo. Lo que convierte estas situaciones en injusticias es que pueden ser evitadas: no se trata de problemas irresolubles a los que no podamos hacer frente, sino que a menudo han sido provocados por personas y persisten porque mucha gente se desentiende de ellos. La decisión de promover o de negar la justicia social está en manos de las personas, ya sea a escala individual, local, nacional o mundial<sup>41</sup>.

### **Política social.**

La política social se define como el conjunto de objetivos, regulaciones, sistemas y entidades por medio de las cuales el Estado se dirige a crear

---

<sup>39</sup>CNDH. Op. Cit.

<sup>40</sup> UNICEF. (2020). *Día Mundial de la Justicia Social*, de UNICEF. 02/03/2021 Sitio web: <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social>

<sup>41</sup> UNICEF. Op. Cit.

oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social. La política social, por tanto, debe expresar el contenido de los servicios, prestaciones y protecciones sociales; la financiación para garantizar el acceso de quienes carecen de recursos; el aseguramiento de individuos, familias y grupos contra determinados riesgos; y la protección a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad específicas.<sup>42</sup>

Partiendo del reconocimiento de la universalidad de los derechos sociales<sup>43</sup> de los mexicanos también establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley establece que la política social se guiará por un conjunto de principios o creencias culturales<sup>44</sup>:

- Libertad que es la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal.
- Justicia distributiva, que garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas.
- Solidaridad, la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
- Integralidad, esto es, articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales.
- Participación social, definida como el derecho de las personas y las organizaciones a intervenir e integrarse individual y colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las acciones y programas de la política social.
- Sustentabilidad, esto es, preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida y productividad de las personas sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- Respeto a la diversidad, o sea, el reconocimiento en términos del origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, para superar toda condición de discriminación.

---

<sup>42</sup> Delgado Gutiérrez, Adriana. (2002). *Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia*. CEPAL, pp. 1-16.

<sup>43</sup> Los derechos sociales reconocidos en la Ley son: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y la no discriminación.

<sup>44</sup> Acosta, Félix. (s.f). *La evaluación de la política social en México: avances recientes, tareas pendientes y dilemas persistentes*. Papeles de población, No. 64, pp. 155- 188.

- Libre autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, que significa el reconocimiento, en el marco constitucional, a las formas internas de convivencia y de organización.
- Transparencia, definida como la obligación del gobierno a hacer pública la información sobre el desarrollo social.

A partir de estos principios en la política social se establecen los objetivos siguientes: a) propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, la superación de la discriminación y la exclusión social; b) promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución; además de fortalecer el desarrollo regional equilibrado, y d) garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de la política social<sup>45</sup>.

○ **Derechos de mujeres.**

Los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo, que posee el ser humano, y que se reconocen en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La importancia de los derechos humanos radica en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad de cada persona frente a la autoridad. En virtud de que su única base es la condición propia de las personas, los derechos humanos son<sup>46</sup>:

- Universales, porque pertenecen a la humanidad en su totalidad.
- Inherentes a cada persona.
- Históricos, porque son resultado de la progresiva toma de conciencia de los seres humanos respecto de sus derechos y conquistas frente al abuso de poder público y privado.

---

<sup>45</sup> Acosta, Félix. Op. Cit.

<sup>46</sup> Instituto Nacional de las mujeres. (2007). *Derechos Humanos de las Mujeres*, de Instituto Nacional de las Mujeres. 09/01/2021 Sitio web: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content/uploads/Derechos\\_Humanos\\_de\\_las\\_Mujeres.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content/uploads/Derechos_Humanos_de_las_Mujeres.pdf)



Los Derechos Humanos son propiedades y libertades que tienen todas las mujeres y los hombres, por el simple hecho de existir; los cuales son obligatorios para llevar una vida digna.

Las mujeres han vivido situaciones de exclusión y subordinación, lo que ha provocado que no puedan ejercer sus derechos en paridad de condiciones. Discutimos de Derechos Humanos de las Mujeres porque, aun cuando los derechos son aplicables a todas y todos los individuos, existen factores que excluyen a las mujeres del reconocimiento de éstos.

El reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, ha significado una lucha de gran esfuerzo por parte de muchas mujeres a lo largo de la historia.

De hecho, el proceso hacia los Derechos Humanos de las mujeres es un camino que continúa transitándose hoy en día desde diversos espacios, teniendo como principales protagonistas a las mujeres, sus derechos son<sup>47</sup>:

#### **Derecho a la Educación**

- Tienes derecho a recibir educación sin ser discriminada por condición social, de clase u origen étnico.

Que no te limiten, hay oportunidades para que alcances altos niveles educativos. No es válido que te digan “¿Para qué estudias? Si te vas a casar”.

#### **Derecho a la Salud**

- Tienes derecho a recibir un trato digno, con respeto y calidad por parte del personal del servicio médico al que acudas, ya sea privado o público.
- Tienes derecho a recibir información, atención y tratamiento para las enfermedades específicas de las mujeres, como es el cáncer de mama y el cáncer cérvicouterino, entre otras.

#### **Derecho al Desarrollo**

- Tienes derecho a obtener bienes y propiedades.

---

<sup>47</sup> Instituto Nacional de las mujeres. Op. Cit.

- Tienes derecho a que se reconozca el trabajo doméstico, como fuente importante de desarrollo familiar, social y comunitario.

### **Derecho al Trabajo**

- Tienes derecho a recibir un salario justo e igual al de los hombres, por el mismo trabajo.
- Tienes derecho a no ser despedida por estar embarazada o por presentar alguna enfermedad, por ejemplo, VIH.
- Tienes derecho a no ser discriminada por el hecho de ser mujer.
- Tienes derecho a negarte al examen de no gravidez para ser contratada.

### **Derecho a la Participación Política**

- Tienes derecho a participar políticamente y en la toma de decisiones en los ámbitos comunitario y social.
- Tienes derecho a fomentar el liderazgo y participación comunitaria de las mujeres.
- Tienes derecho a ser representada, a que se tomen en cuenta las condiciones, demandas y necesidades de las mujeres en la formulación de políticas públicas.

### **Derecho a una Vida Libre de Violencia**

- Tienes derecho a vivir una vida libre de todo tipo de violencia en todos los ámbitos: familiar, educativo, laboral, comunitario e institucional.

La violencia es un abuso de poder en contra de las mujeres que limita el acceso a los derechos. No importa si no conoces a la persona agresora, si es tu pareja, novio, hijo, amigo, jefe, vecino o servidor público.

Nadie tiene derecho a maltratarte, agredirte o lastimarte física, sexual o emocionalmente.

### **Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**

- Tienes derecho a recibir una educación sexual laica, objetiva, científica y veraz. Desconfía de aquellas personas que te dicen, por ejemplo, que “la sexualidad es pecado”.
- Tienes derecho a ejercer tu sexualidad de forma responsable, libre e informada.
- Tienes derecho a ejercer tu maternidad sin presiones ni condicionamientos.
- Tienes derecho a decidir si quieres o no ser madre, el número de hijas o hijos, el tiempo y la persona con quien quieras tenerlos o bien, elegir tu maternidad sin pareja.

- Tienes derecho a emplear el método anticonceptivo que tú elijas, sin presión de tu pareja.
- Tienes derecho, en la Ciudad de México, a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) hasta las doce semanas de gestación.

**Derechos de mujeres privadas de su libertad:** Constitucionalmente son los artículos 18 y 19 los que establecen como derechos de las personas que se encuentran en reclusión los siguientes<sup>48</sup>:

- a. El lugar de la prisión preventiva (sujeción a proceso) y el destinado para la extinción de la pena (cumplimiento de la sentencia) deben estar completamente separados.
- b. El sistema penitenciario y penal será organizado en términos de la readaptación social de la sentenciada o sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
- c. Toda forma de violación a los derechos humanos y violencia ejercida en el momento de la aprehensión o en la compurgación de las penas, toda molestia inferida sin motivo legal serán considerado como abusos que deberán ser corregidos por la legislación y reprimidos por las autoridades.
- d. Las mujeres deberán de compurgar sus penas en lugares separados de los designados a los hombres para tal efecto.

---

<sup>48</sup> Cámara de Diputados y los derechos de autora. (2010). *Mujeres privadas de su libertad y análisis de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en los CERESOS del país*, de Cámara de Diputados. 26/01/2021. Sitio web: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/informacion\\_analitica\\_2010/Doc\\_02.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/informacion_analitica_2010/Doc_02.pdf)

## 1.1 La lucha de las mujeres por sus derechos en México.

La lucha de las mujeres en México y en el mundo por el reconocimiento de sus derechos, ha sido muy larga y aún en 2021 no concluye. Ha sido una revolución sigilosa, pacífica que apenas comienza a ser muy ruidosa. Las mujeres han luchado por sus derechos laborales, por su derecho a la educación, derecho al aborto, a una maternidad voluntaria, por sus derechos políticos y finalmente por su derecho a la salud, a una vida sin intimidación, por sus derechos humanos, por su dignidad. Las mujeres siguen luchando por tener iguales derechos que los hombres y por una equidad. Identificándose o no a sí mismas como feministas.

Desde la antigüedad clásica, Aristóteles consideró a la mujer un ser humano incompleto, de menor capacidad que el hombre; mientras tanto Platón hizo ver a sus discípulos que no podía haber nada mejor para una sociedad, que contar con todos sus miembros para defenderla. Por ello, propuso que se diera a las mujeres la posibilidad de participar en su defensa. En la selectiva democracia ateniense, sólo podían votar los hombres libres que tuvieran la capacidad de portar armas, por lo que se eliminaba a los ancianos, a los discapacitados, a los esclavos y a las mujeres, que eran la mayoría de la población<sup>49</sup>. Lamentablemente, prevaleció la visión aristotélica y no la idea platónica. A través de los siglos, el sistema patriarcal se reforzó mediante concepciones religiosas, filosóficas y normas jurídicas. Las mujeres han debido librar una lucha para dejar de cimentar esa cultura discriminatoria.

La incorporación de la mujer a la universidad a fines del siglo XIX, le dio herramientas para luchar por sus derechos. Al reconocerse en 1918 en Gran Bretaña el derecho de las mujeres al voto, se otorgó la ciudadanía a las mujeres de 30 años, que fueran propietarias o contaran con un título universitario<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> SEP, INEHRM. (2014). *La revolución de las mujeres en México*. México: INEHRM, pp. 1- 95.

<sup>50</sup> SEP, INEHRM. Op. Cit.

La historia de las mujeres en México y en el mundo había sido una historia olvidada, se desconoce que también en nuestro país, desde los inicios de la vida independiente, hubo mujeres que exigieron sus derechos.

Cuando México surge como Estado en 1821, la independencia política solo era para los hombres; las mujeres no podían participar en la vida pública. Sin embargo pronto aparecieron los cuestionamientos a este orden social, sobre todo por parte de las mujeres que podían manifestarse a través de la escritura y empezó la lucha por conquistar espacios, siendo los educativos los primeros en abrirse al titularse en 1886 la primera dentista, un año después la primera cirujana y a finales de siglo la primera abogada<sup>51</sup>.

El siglo XX mexicano vio aparecer movimientos de oposición contra el régimen de Porfirio Díaz, que resultaron numerosos y que se extendieron a lo largo de la república. El sufragio era conflictivo y Díaz se encargaba de manipular los comicios, en los cuales apenas si votaban algunos varones. El sufragio efectivo, tema del antirreleccionismo encabezado por Francisco I. Madero, no contempló a las mujeres, a pesar del apoyo que muchas de ellas brindaron a partir de su entusiasmo y de la formación de clubes antirreleccionistas<sup>52</sup>.

En México, el sufragio femenino fue objeto de debate público a lo largo de la primera mitad del siglo XX. El centro del debate fue el voto pero la discusión se ocupó, de manera más amplia, de las identidades y los papeles sociales apropiados para hombres y mujeres, dentro de un discurso nacionalista. El sufragio femenino interesó no sólo a un puñado de agitadoras visibles, sino a intelectuales, reformadores y políticos de ideologías y llenos de matices ideológicos en torno a la ciudadanía política de las mujeres<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Lira, M. Patricia. (2012). *Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM*, México. UNAM, pp. 109-142.

<sup>52</sup> Jaiven Ana Lau; Rodríguez Bravo Roxana. (2017). *El sufragio femenino y la Constitución de 1917. Una revisión. Departamento de Política y Cultura, UAM-Xochimilco*, Núm. 48, pp. 57-81.

<sup>53</sup> Cano, Gabriela. (2013). *Debates en torno al sufragio y la ciudadanía de las mujeres en México*. Colegio de México, Vol. 31, pp. 7-20.

El sufragismo se define como la reivindicación por el derecho al voto para las mujeres en todo el mundo. Esta corriente demandó la adquisición de derechos políticos no sólo se limitó al sufragio, sino cuestionó a la sociedad que excluía a la mitad de la población del ejercicio de la ciudadanía y por lo tanto de su integración a la vida pública, y con ello exigió cambios en el orden de género al vincularse con el feminismo<sup>54</sup>.

La ausencia de las mujeres de la política las dejaba fuera del ejercicio de la ciudadanía y eran percibidas como seres minúsculas que debían ser resguardadas y cuidadas; mientras que el hombre era el jefe de familia que poseía el ejercicio de sus funciones cívicas entre las que se encontraba el de sufragar; a la mujer se le impedía la educación, ya que debía ser esposa y madre íntegra.

Durante la Revolución mexicana, la incorporación de las mujeres fue importante, no solo como acompañantes de los hombres y realizando sus tareas tradicionales (lavar, cocinar y cuidar a sus hijos, entre otras cosas), sino que también tuvieron actividades militares. Se dedicaron a difundir ideas revolucionarias, fueron espías, correos y enfermeras, consiguieron ayuda para la población civil y colaboraron en la redacción de proyectos y planes. Se ha dicho que su participación fue porque sintieron que ayudando, la situación mejoraría en el momento en el que cambiara el país<sup>55</sup>.

La Revolución Mexicana colaboró con la expresión política del reclamo sufragista, pero, también dificultó su avance, ya que el voto de las mujeres ocasionaba fuertes incertidumbres en la sociedad, especialmente entre las élites liberales; la más poderosa de esas incertidumbres fue la sombra del conservadurismo político de las mujeres. Políticos y legisladores, así como algunas reformadoras feministas, temieron que el voto de las mujeres favoreciera a fuerzas

---

<sup>54</sup> Jaiven Ana Lau; Rodríguez Bravo Roxana. Op. Cit.

<sup>55</sup> Tuñón, Enriqueta. (2002). *El Estado mexicano y el sufragio femenino*. Dimensión Antropológica, Vol., 25, pp. 143-161.

políticas contrarias al laicismo y a las reformas sociales impulsadas por el Estado posrevolución<sup>56</sup>.

Como antecedente de los movimientos sufragistas, cabe recordar la carta de las mujeres zacatecanas al Congreso Constituyente de 1824, donde reclamaban participar en la toma de decisiones. Lamentablemente, pasaría mucho más de un siglo para que su demanda fuera satisfecha. Había que superar la tradición de una cultura patriarcal en la que el hombre nace para mandar y la mujer para obedecer. Los cambios culturales son dificultosos, llevan generaciones<sup>57</sup>.

Pero la figura más relevante para la discusión sobre el sufragio femenino fue Hermila Galindo, colaboradora política de toda confianza de Venustiano Carranza y quien defendió el reconocimiento inmediato del voto femenino. Galindo articuló un discurso de igualdad entre los sexos, que comprendía aspectos políticos, intelectuales, sociales y aun sexuales<sup>58</sup>. Eran argumentos coherentes con liberalismo político del constitucionalismo que, en las Adiciones al Plan de Guadalupe de 1914, se había comprometido a: “asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley”. Sin embargo, al redactarse la Constitución de 1917 nos encontramos con negar a las mujeres los derechos políticos. Los legisladores ataron los intereses de las mujeres a la familia y al hogar afirmando que a no les interesaba tener derechos políticos; donde en realidad eran los congresistas varones que no les interesaba que las mujeres obtuvieran el derecho a votar, ya que se podía romper la unidad familiar si ellas accedían al voto<sup>59</sup>.

En cuanto a la afirmación de que solo a las mujeres “excepcionales” en algún momento se les podría otorgar este derecho, es interesante hacer notar que en este sentido, los constituyentes emplearon argumentos diferentes cuando discutieron los derechos políticos de los hombres y los de las mujeres. En el momento en que se decidió que los hombres analfabetas tuvieran derecho al voto, el argumento fue que

---

<sup>56</sup> Cano, Gabriela. Op. Cit.

<sup>57</sup> SEP, INEHRM. Op. Cit.

<sup>58</sup> Cano, Gabriela. Op. Cit.

<sup>59</sup> Tuñón, Enriqueta. Op. Cit.

“razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a cabo”, puesto que el sufragio universal fue lema de la Revolución, los constitucionalistas no podían arriesgarse a sus enemigos los acusaran de faltar a uno de los principios del movimiento revolucionario. Sin embargo, para el caso de las mujeres, no se tomaron en cuenta las “razones de política”<sup>60</sup>.

Como tantas otras revolucionarias, Galindo había participado en la oposición electoral al gobierno de Porfirio Díaz y luego se unió al constitucionalismo. Su capacidad oratoria y la coherencia de su discurso político se ganaron el respeto y la confianza política de Venustiano Carranza, quien le encargó misiones dentro y fuera del país, actividades que combinaba con labores de propaganda feminista a través de la prensa y giras de conferencias. A lo largo de cuatro años y con el apoyo de Carranza, Hermila Galindo publicó el semanario *La Mujer Moderna*, un auténtico instrumento de movilización política en torno a la emancipación de la mujer y al constitucionalismo<sup>61</sup>.

En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, nombrada feminista, desde donde se impulsaría la demanda del derecho del trabajo y posteriormente la lucha por los derechos civiles y políticos. Entre 1910 y 1915, ocho estudiantes de la Escuela de Derecho de Mérida desarrollarían una tesis sobre el divorcio y los derechos de mujeres, y en esta misma ciudad en 1920 se dictarían las primeras conferencias sobre anticonceptivos<sup>62</sup>.

Después de una intensa participación en actividades revolucionarias, finalmente en 1916, en Mérida, se realizaron dos congresos feministas con el apoyo del revolucionario Salvador Alvarado, iniciando así formalmente este movimiento en nuestro país<sup>63</sup>. Los temas que se debatieron giraban en torno a los medios sociales encaminados a manumitir a la mujer; el papel de la escuela primaria en la reivindicación femenina; cómo el Estado debería preparar a la mujer para que se integrase al progreso y, por último, cuáles funciones públicas podía y debería

---

<sup>60</sup> Tuñón, Enriqueta. Op. Cit.

<sup>61</sup> Cano, Gabriela. Op. Cit.

<sup>62</sup> Lira, M. Patricia. Op. Cit.

<sup>63</sup> Lira, M. Patricia. Op. Cit.



desempeñar a fin de convertirse en un elemento dirigente de la sociedad. La cuestión del sufragio apareció cuando las delegadas deliberaron en torno a las reformas a la legislación civil encaminadas a igualar derechos para ambos sexos dentro del matrimonio. Al presentar el punto del acceso al ejercicio del sufragio para las mujeres, hubo quienes se opusieron negándose a aceptarlo con el argumento de que la diferencia entre los sexos hacía imposible la igualdad y por lo tanto el acceso al voto. Candita Ruz Patrón manifestó que no son absolutamente iguales las mujeres que los hombres, ni física ni moralmente, que solamente pueden hacer las leyes las personas que puedan sostenerlas con la espada en la mano<sup>64</sup>.

La población femenina ha participado activamente en la construcción de México, trabajando sin descanso en la crianza, en las labores domésticas, con el cuidado de todos los miembros del núcleo familiar; y fuera de su casa, en el campo, cultivando la tierra que nunca le pertenecía por su condición de mujer; o en las fábricas, principalmente las de textiles, recibiendo paga inferior a la de sus compañeros, por el mismo trabajo. Por ello, las mujeres mexicanas encabezaron movimientos sindicalistas desde el siglo XIX, como el de las saraperas en Puebla (1884) o el de las cigarreras en la ciudad de México (1887)<sup>65</sup>.

En la Constitución del año 1917, Hermila Galindo postuló su candidatura a una diputación de la ciudad de México aduciendo la ambigua redacción del texto constitucional, que no prohibía explícitamente los derechos ciudadanos de las mujeres. Se dijo que Galindo había obtenido la mayoría de los votos, el Colegio Electoral no se lo reconoció. Ella sabía que eso sucedería, pero fue la manera de desafiar a la ley y de manifestar a la opinión pública lo injusta que era esa situación para las mujeres<sup>66</sup>. Fue la primera vez que una mujer se postulaba por una candidatura, lo que mereció el mayor desprecio por parte de algunos revolucionarios, mientras que otros, como Domínguez Garrido, vieron en el gesto una muestra de la capacidad de las mujeres, un augurio de ese "futuro halagador de México, cuando hombres y mujeres se confundan fraternalmente en las labores

---

<sup>64</sup>Jaiven, Ana Lau; Rodríguez Bravo, Roxana. Op. Cit.

<sup>65</sup>SEP, INEHRM. Op. Cit.

<sup>66</sup>Tuñón, Enriqueta. Op. Cit.

silenciosas del gabinete o en las reuniones tumultuosas de la plaza pública pues para ello tienen derecho ambos sexos". La ley electoral de 1918 incluyó un artículo que de manera explícita, fundaba que el sexo masculino era un requisito para ser ciudadano, lo que no evitó que en décadas posteriores como en Yucatán, San Luis Potosí y Chiapas se concedió la igualdad política para las mujeres para votar y ser votadas pero se utilizó la misma estrategia sufragista de lanzar una candidatura que no sería reconocida legalmente, esto con el propósito de llamar la atención sobre la exclusión de las mujeres de la ciudadanía política <sup>67</sup>.

Yucatán fue el primer estado que reconoció el sufragio femenino, tanto en el ámbito municipal como estatal, durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto (1922-1924), Así en 1923, hubo tres mujeres electas para diputadas al congreso estatal: Elvira Carrillo Puerto, hermana de gobernador, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además Rosa Torres fue electa para regidora en el ayuntamiento de Mérida<sup>68</sup>. Sin embargo, cuando el gobernador murió en 1924, las cuatro tuvieron que dejar sus cargos.

En San Luis Potosí, las mujeres obtuvieron el derecho a participar en las elecciones municipales en 1924 y en las estatales en 1925. Pero durante el gobierno de Rafael Nieto la ley había sido derogada (1926)<sup>69</sup>. En Chiapas, se reconoció el derecho a votar a las mujeres en 1926.

El movimiento nacionalista de la década de 1920 tampoco fue propicio para las sufragistas. El régimen de Álvaro Obregón prefería que las mujeres fueran castas, puras y hogareñas. Aunque invitó a algunas de ellas a participar en su proyecto educativo como parte de lo que él consideraba la reconstrucción nacional de la posrevolución. Con esto valoró, al igual que José Vasconcelos, el papel de las mujeres en la educación. La meta principal de las reformas llevadas a cabo en este cuatrienio residía en la alfabetización de la población y las maestras desempeñaron

---

<sup>67</sup> Cano, Gabriela. Op. Cit.

<sup>68</sup> Tuñón, Enriqueta. Op. Cit.

<sup>69</sup> Tuñón, Enriqueta. Op. Cit.

un papel fundamental. Para servir a la nación había que publicar e imponer modelos femeniles mexicanos que sirvieran para propagar el patriotismo de la población<sup>70</sup>.

Ríos Cárdenas fue impulsora en 1928 de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales que reclamaban la igualdad legal y la protección para las mujeres casadas. Uno de esos cambios preveía en el artículo segundo que “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”<sup>71</sup>. Con esto parecía abrirse el camino a una plena ciudadanía, aunque, como hemos dicho, tomaría tiempo alcanzar dicho derecho.

Durante el Cardenismo, las organizaciones femeninas se fortalecieron impulsadas por el Estado y llegó a formarse el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), organismo creado en 1935, que llegó a contar con más de 50 000 afiliadas, de diferentes profesiones y tendencias: intelectuales, profesionistas, maestras sobre todo, veteranas de la Revolución, obreras, mujeres de diversos sindicatos y partidos políticos, reunidas en el Frente, cuya demanda principal era alcanzar el derecho al voto, pero que contenía en su programa puntos atractivos para todas. Además de las demandas específicamente femeninas, el programa del Frente incluía otras que lo acercaban al Partido Nacional Revolucionario (PNR) y al Partido Comunista (Pe). A partir de 1937, sin embargo, el FUPDM se mantuvo estructurado en torno a una demanda única: el derecho al sufragio<sup>72</sup>.

Por otro lado, las mujeres mexicanas aumentaron sus relaciones con mujeres de otros países. Doña Amalia Caballero de Castillo Ledón se convirtió en 1948 presidenta de la Comisión interamericana de Mujeres, con sede en Washington, cargo desde donde luchó porque las mujeres latinoamericanas alcanzaran la plenitud de derechos políticos. Fue ella quien, siendo presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, sostuvo una entrevista con Ruiz Cortines, cuando éste

---

<sup>70</sup> Jaiven, Ana Lau; Rodríguez Bravo, Roxana. Op. Cit.

<sup>71</sup> Jaiven, Ana Lau; Rodríguez Bravo, Roxana. Op. Cit.

<sup>72</sup> Tuñón, Enriqueta. (S. f). *La lucha política de la mujer mexicana por el derecho al sufragio y sus repercusiones*. El Colegio de México, pp. 181-189.

era candidato a la presidencia, donde le pidió que concediera a la mujer el derecho al voto. El candidato le ofreció su apoyo siempre y cuando le entregara 500 000 firmas de mujeres solicitantes. Durante su campaña, el candidato insistió en iniciar ante las Cámaras, las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute de los mismos derechos políticos que el hombre<sup>73</sup>.

A pesar de todos los tropiezos, el trámite siguió su curso legal y el 17 de octubre de 1953, la reforma se publicó en el Diario Oficial con el texto propuesto por Ruiz Cortines. La mujer, al fin, había alcanzado el derecho de votar y ser votada. Ya lo habían hecho en las municipales pero entonces se consideró que no estaban preparadas para participar en la política nacional. Hasta 1953 se reformó la Constitución para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena, después de que la ONU había llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres, ya que no podía considerarse democrático a un país si más de la mitad de su población no participaba en la toma de decisiones<sup>74</sup>.

El voto femenino suscitó también otras ansiedades sociales muy poderosas, de manera recurrente se temió que, al incorporarse a la ciudadanía política, las mujeres abandonarían por completo sus responsabilidades domésticas y maternas, para interesarse sólo por asuntos políticos, con lo que la familia entraría en crisis y sobrevendría el caos social. La ansiedad era aún más intensa porque el sufragio femenino se imaginó como amenaza a la identidad nacional que terminaría por alterar los valores de domesticidad y abnegación, que el discurso nacionalista posrevolucionario proclamaba como el ideal de la mujer mexicana<sup>75</sup>.

En los años setenta, las feministas de la nueva ola menospreciaron la importancia de la ciudadanía política y del sufragio femenino. Formadas en los ideales de la Revolución Cubana, de la contracultura, de la liberación sexual, de la protesta juvenil de 1968 y sobre todo del feminismo internacional, las nuevas feministas se concentraron en señalar la discriminación contra las mujeres que

---

<sup>73</sup> Tuñón, Enriqueta. Op. Cit.

<sup>74</sup> SEP, INEHRM. Op. Cit.

<sup>75</sup> Cano, Gabriela. Op. Cit.

persistía a pesar de la igualdad jurídica entre los sexos, al tiempo que rechazaban los papeles sociales y las rígidas identidades de género masculina y femenina a las que, mal que bien, la mayoría de las sufragistas se habían acomodado.<sup>76</sup>

En especial peleó contra el estereotipo de la madre sacrificada y nacionalista, que fue el punto de ataque de manifestaciones callejeras realizadas en la Ciudad de México en favor de la despenalización del aborto. En una intervención pública de 1972, la escritora Rosario Castellanos, audaz lectora mexicana de Simone de Beauvoir, se enfrentó con estereotipo nacionalista de la madre mexicana sacrificada al describir la abnegación como "una virtud loca" al mismo tiempo señalaba la inequidad económica y social en que vivían las mujeres a pesar de la proclamada igualdad ante la ley. Si entre 1930 y 1970 la población estudiantil universitaria había aumentado ocho veces, el porcentaje de mujeres estaba muy por debajo de cualquier aspiración de equidad, ya que estudiaba sólo un 16% de las mujeres<sup>77</sup>.

La historia coloca ante las mujeres un retrato para que ellas se vean a sí mismas y se examinen como sujetos sociales. La discusión pública sobre el sufragio femenino que se desarrolló a lo largo del siglo XX fue una cuestión sobre el género, sobre el lugar de las mujeres en el estado moderno, se compararon discursos que acentuaban la maternidad como eje de la identidad política femenina, otro sector ponían en discusión la igualdad de las mujeres como individuos y como sujetos políticos.

La discusión incluyó a intelectuales, políticos y reformadores sociales, cuyos discursos no se limitaron por el sexo de los participantes en la polémica, sino que se construyeron de acuerdo con su visión de las circunstancias políticas del país y de sus conocimientos sobre género.

---

<sup>76</sup> Cano, Gabriela. Op. Cit.

<sup>77</sup> Cano, Gabriela. Op. Cit.

## 1.2 Los Derechos Humanos de mujeres al incluirse al poder judicial en México.

La teoría sobre los derechos humanos permite explicar, mediante un conjunto de nociones, principios y reglas básicas, los fundamentos para su reconocimiento, así como los elementos indispensables para su existencia y validez, no solo como parte esencial de nuestro sistema normativo, sino de la convivencia humana en sociedad.

Los derechos humanos han sido definidos, en distintos ordenamientos internacionales y nacionales, como el conjunto de prerrogativas sustentadas “en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de todas las personas<sup>78</sup>.

Los derechos humanos surgen en 1948 con el documento emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que lleva el nombre de Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el cual se contemplan los principios de dignidad y respeto hacia “todo ser humano”. Los derechos humanos están basados en 30 artículos que fueron redactados a partir de las terribles experiencias vividas con la Primera (1914-1918) y Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Este documento es considerado fundacional del derecho internacional de los derechos humanos, y por tanto una fuente para otros tratados y para el derecho interno, en el que se particulariza sobre una población que se desea proteger, es decir, que se detalla con mayor profundidad los derechos humanos en todas sus diversidades. De ahí que existen tratados que tienen el objetivo de prohibir abusos como la tortura, el genocidio, la discriminación racial, la esclavitud, así como convenios tendientes a la protección de derechos de niñas y niños, o de los derechos políticos de las mujeres<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup> Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género. (2017). Los derechos humanos de las mujeres. Ejercicio y exigibilidad. Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género, pp. 1-75.

<sup>79</sup> Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género. Op. Cit.

La dignidad, condición común de todos los seres humanos, es el fundamento de una serie de derechos universales, inalienables e imprescriptibles que denominamos derechos humanos, cuya titularidad corresponde a toda persona. Dado que estos derechos se encuentran establecidos como normas jurídicas para que puedan ser ejercidos por todos, hombres y mujeres, sin discriminación alguna. El derecho a la igualdad debe considerarse entonces como un prerrequisito indispensable que debe ser reconocido y garantizado en la totalidad de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales. La igualdad es el cimiento del respeto a los derechos y libertades de todo hombre y mujer, así como de una sociedad y Estado que tenga entre sus principios básicos de convivencia y organización la representación de un Estado de derecho y del ejercicio y procuración de la justicia<sup>80</sup>.

El derecho como el conjunto de normas, regula nuestra convivencia y es el medio para acceder a la justicia. Determina asimismo las funciones del Estado, con el objetivo de lograr el bienestar de la sociedad. La Constitución es la fuente de las normas jurídicas de una sociedad democrática. La cultura de la legalidad garantiza la vigencia del Estado de derecho, esencial para la convivencia social. Los derechos humanos de las mujeres se refieren a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales<sup>81</sup>.

La igualdad, principio que marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de los derechos universales o fundamentales<sup>82</sup>.

Desde la perspectiva jurídica, la igualdad entre las personas implica estrictamente que la identidad que existe entre ellas reside en que todas y todos, sin excepción, son titulares de los mismos derechos y obligaciones, por lo que la igualdad jurídica implica la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos

---

<sup>80</sup> Lira, M. Patricia. Op. Cit.

<sup>81</sup> Raphael de la Madrid, Lucía. (2016). *Derechos humanos de las mujeres: un análisis a partir de la ausencia*. UNAM, pp. 1-125.

<sup>82</sup> Lira Alonso, María Patricia. (2012). *La igualdad jurídica, un derecho fundamental de las mujeres*. Universidad Nacional Autónoma de México. pp.23-52.

fundamentales, independientemente del hecho (e incluso precisamente por ese hecho) de que los titulares son entre sí diferentes.<sup>83</sup>

La igualdad jurídica es un principio normativo sobre la forma universal de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales<sup>84</sup>.

Pero al hablar de esas diferencias y referirnos específicamente a la producida entre mujeres y hombres, se observa que las primeras, si bien no sufren discriminación en el plano jurídico al haberse consolidado prácticamente la igualdad legal, por lo que teóricamente tienen los mismos derechos que los hombres, lo cierto es que la igualdad sustantiva, es decir, la real y efectiva igualdad, todavía está lejos de lograrse.<sup>85</sup>

La igualdad es un valor, un principio jurídico y político, que norma las relaciones sociales entre la ciudadanía y el Estado. Esta implica reconocer que todas las personas son portadoras de derechos e igualmente libres y dignas frente al Estado, el cual tiene la obligación de garantizar el acceso, el ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos que marca la Constitución Mexicana y los tratados de derechos humanos que México ha firmado ante la comunidad internacional<sup>86</sup>.

La relación de la administración de la justicia en el ámbito estatal y su vinculación con los derechos humanos es una preocupación que nació hace algunos años, cuando se tuvo la oportunidad de estar en contacto con el antiguo salón rojo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Ahí, se conservaban las famosas actas de los ministros, desde la fundación del Poder Judicial Federal, en el año de 1826<sup>87</sup>.

México ha quedado rezagado del avance que han tenido tanto los países europeos, como los latinoamericanos que pertenecen al Sistema Interamericano,

---

<sup>83</sup> Ruiz Carbonell, Ricardo. (2017). *Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, pp. 7-67.

<sup>84</sup> Lira Alonso, María Patricia. Op. Cit.

<sup>85</sup> Ruiz Carbonell, Ricardo. Op. Cit.

<sup>86</sup> Ruiz Carbonell, Ricardo. Op. Cit.

<sup>87</sup> Morales, Humberto; Ayala, José y Rubén Curiel. (2019). *Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 13, pp. 231-244.



en la tutela de los derechos humanos. Ello atendió, entre otras causas, a los diversos criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, dictados entre los años 1988 y 2010, que sirvieron de base para construir un sistema jurídico legalista, regido por un control constitucional concentrado, en el que todos los operadores jurídicos tenían la ineludible obligación de aplicar la Ley, aunque ésta violentara claramente derechos humanos. La invalidación de la Ley violatoria de derechos humanos se sujetaba a la posterior revisión de su constitucionalidad, por parte de los órganos del Poder Judicial de la Federación, para aquellas personas que podían costear el juicio de amparo<sup>88</sup>.

Es inevitable relacionar los derechos humanos con la ciudadanía y con la democracia, ya que todo país que se valore de ser democrático como es el caso de México, tiene obligación con sus ciudadanos y ciudadanas de garantizar y proteger sus derechos humanos.

Los años 70 fueron caracterizados como la “Década de Naciones Unidas para la Mujer”. México celebró la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en 1975. Esta década destaca también por la movilización y visibilización de la lucha de mujeres en busca de derechos tanto en la vida económica como en la política. El movimiento feminista cobra fuerza en Estados Unidos y Europa y permea sus ideas en otras regiones del mundo<sup>89</sup>. La Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres se realizó en la Ciudad de México, en 1975; el entonces presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, dio origen al mandato que modificó por primera vez la Constitución mexicana integrando conceptos para la igualdad de género. Fue el primer paso hacia la armonización legislativa con las conferencias y tratados internacionales<sup>90</sup>.

El 18 de diciembre de 1979 se llevó a cabo la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la mujer, mejor conocida como CEDAW,

---

<sup>88</sup> Salazar, Rodrigo. (2015). *Los derechos humanos en México: un reto impostergable*. Universidad La Salle, Vol. 3, pp. 1-25.

<sup>89</sup> Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género. Op. Cit.

<sup>90</sup> Raphael de la Madrid, Lucía. Op. Cit.

productos de décadas de trabajo de incidencia de la Comisión jurídica y Social de la Mujer, esta tuvo resultados muy importantes.

La cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, se celebró en Beijing en 1995, resultó ser un fenómeno global de relevancia. Uno de sus resultados más notables fue la inserción del tema de “genero”, para ser considerado en todos los proyectos y normativas de las Naciones Unidas. Se produjo uno de los avances más significativos respecto a la participación política en condiciones de igualdad, ya que se contemplaron las disparidades en el ejercicio del poder y la toma de decisiones<sup>91</sup>. El resultado fue la Plataforma de Acción establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de conformidad con lo previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En 1994, en Brasil se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, que entiende por violencia<sup>92</sup>. Esta Convención aborda el tema de la sensibilización y capacitación a las y los funcionarios encargados de dar atención a la mujeres víctimas, tomando en cuenta la cantidad de abusos por parte de autoridades y funcionarios públicos, los cuales deben actuar de manera oportuna y ética hacia las mujeres víctimas.

El 2001 fue una motorización legislativa, cuyo inicio tuvo lugar con la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres el 12 de enero, la cual surgió del reconocimiento de la necesidad de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y la participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y de fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales<sup>93</sup>.

---

<sup>91</sup>Ruiz Carbonell, Ricardo. Op. Cit.

<sup>92</sup> Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género. Op. Cit.

<sup>93</sup> Ruiz Carbonell, Ricardo. Op. Cit.

Otro avance sustancial fue la publicación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2003, la cual constituye la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad y libertad de las personas sean existentes y seguras.

El 2 de agosto de 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, en cumplimiento a la obligación de México de garantizar jurídicamente el acceso de oportunidades a mujeres y hombres, así como establecer en las instituciones gubernamentales la igualdad y la transversalidad de la perspectiva de género en el actuar cotidiano<sup>94</sup>.

Un aporte sustancial de esta Ley General es el acceso a la seguridad y justicia, la implementación de la Alerta de género, así como las Órdenes de Protección, la Reparación del daño y la Atención de la Mujer a la que se castiga cualquier tipo de violencia, y que tiene como objetivo primordial garantizar la seguridad de las mujeres, el paro de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. Esta ley fue publicada en el 1 de febrero de 2007 y ha sido reformada en varias ocasiones, de acuerdo al principio pro persona, que genera el nivel más amplio de protección para las mujeres en el país<sup>95</sup>.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano. Ahora existe una concepción más amplia de los mismos. Por ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, reemplazando el de garantías individuales, que implica mucho más que un cambio de palabras; la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; la interpretación conforme que debe hacerse con esas disposiciones; el principio pro persona; la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

---

<sup>94</sup> Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género. Op. Cit.

<sup>95</sup> Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género. Op. Cit.

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por otra parte, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran<sup>96</sup>.

Así, el sistema actual de garantía de los derechos humanos a cargo del Poder Judicial tiene un perfil renovado que brinda, tanto a los justiciables como a los órganos jurisdiccionales, instrumentos y mecanismos de gran relevancia para la defensa de los derechos inherentes al hombre<sup>97</sup>.

Las Unidades de Género son órganos especializados dentro de los poderes judiciales, cuyo fin es asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares esenciales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia, se llevan a cabo día a día<sup>98</sup>.

A la fecha existen Unidades de Género o instancias equivalentes en 84 por ciento de los poderes judiciales estatales (27 estados). Sin embargo, esto no garantiza que los poderes judiciales se rijan en su estructura y funcionamiento por la igualdad de género y los derechos humanos. Lo anterior, porque en todo el país seguimos encontrando las siguientes problemáticas<sup>99</sup>:

1. Aunque sus documentos de creación son vinculantes y fueron generados por los órganos superiores de los poderes judiciales, su diseño institucional no las provee de suficiente fortaleza pues están situadas en posiciones muy bajas en el organigrama de los poderes judiciales estatales, lo que limita su potencial de impacto. Ubicarlas en posiciones más altas les otorgaría mayor peso político y les permitiría mayor interlocución con actores relevantes.
2. En muchos casos, las Unidades de Género cumplen una diversidad de funciones que resultan irrelevantes y desvían la atención del fin para el que fueron creadas.

---

<sup>96</sup> EQUIS, Justicia para las mujeres. (s.f.). *Unidades de Género en el Poder Judicial: Informe sobre su estructura y funcionamiento a nivel nacional*. EQUIS, pp. 1-46.

<sup>97</sup> EQUIS. Op. Cit.

<sup>98</sup> EQUIS. Op. Cit

<sup>99</sup> EQUIS. Op. Cit.

Es a través de la armonización legislativa con perspectiva de género que México ha ido introduciendo en su derecho positivo los conceptos y las modificaciones, tanto en materia de lenguaje (incluyente) como respecto a las herramientas legales necesarias para revertir profundas desigualdades que la cultura, la sociedad y el derecho generan<sup>100</sup>.

En México el desarrollo en materia de derechos humanos, y más tratándose de las mujeres, ha sido lento e ineficaz. Sorprende como a lo largo de la historia las mujeres han contribuido a luchar por los derechos más elementales y por los principios fundamentales que han presentado rezago o negación desde tiempo atrás y que en el logro de cada uno de los derechos ganados al totalitarismo y al conservadurismo, las mujeres se han visto obligadas al rezago en pos de “ideales elevados”, por ejemplo, el caso de la Revolución francesa frente a los privilegios en la Francia del siglo XIX, o de la lucha por los derechos civiles contra el racismo en Norteamérica del siglo XX.<sup>101</sup> Ahora bien, en el caso de lo que está ocurriendo hoy en México, con el tema de los derechos de la diversidad, hay que estar atentos a que no sea un ejemplo más de la dificultad del sistema que despoja el derecho en la mayoría de los casos y que se resiste a reconocer y asegurar la igualdad para mujeres y hombres.

El género en nuestro país es otra forma de exclusión para acceder a la justicia, peor estando en la cárcel, si bien hay instituciones de primera instancia como ministerios públicos o juzgados, los criterios son ineficaces, no comprenden la problemática de las mujeres como los prejuicios en torno a la autonomía de la mujer, las capacidades para demandar sus derechos, pero el más sustancial es la falta de asesoría jurídica. Un pequeño repaso histórico sobre los derechos ganados por las mujeres a lo largo de los últimos siglos deja clara esta cultural normalizada.

---

<sup>100</sup>EQUIS. Op. Cit.

<sup>101</sup> Raphael de la Madrid, Lucía. Op. Cit.

## Capítulo 2. El sistema carcelario.

En las últimas décadas, se ha observado un aumento en los índices de exclusión social y del trato violento hacia los sectores más empobrecidos. Muestra de ello es el incremento de la tasa de encarcelamiento, que en el caso de las mujeres creció en forma exponencial. Durante los últimos años se han registrado significativos avances en el sistema penitenciario para mejorar las condiciones de las personas en reclusión<sup>102</sup>. No obstante, aún existen graves rezagos en el sistema penitenciario que frena el respeto a los derechos humanos. Las cárceles mexicanas en la actualidad no reinserstan ni rehabilitan, más bien arruinan vidas<sup>103</sup>.

El incremento en las condenas y la extensión de las mismas provocó una explosión en la población carcelaria que no ha podido ser subsanada a pesar de un ligero aumento de la infraestructura carcelaria. La precariedad de los programas de readaptación social se profundizó con el aumento de reclusas. Así, la corrupción parece haber aumentado, el control interno de las cárceles está cada vez más en manos de pandillas y liderazgos de algunos reclusos<sup>104</sup>. Los programas de educación y reentrenamiento son poco efectivos y el desamparo es cada vez mayor.

La falta de transparencia por la sociedad en general, la carencia de recursos económicos y el desinterés de esta materia, tanto para la sociedad como para la política, han provocado el quebranto de las condiciones y la necesidad urgente de buscar soluciones tanto normativas como políticas públicas.

En el caso de las mujeres, la situación empeora, dado que en su mayoría llevan tras de sí una discriminación histórica que en el apartado anterior se visibilizo, una discriminación que conlleva un doble castigo. Esto afectando a sus hijas e hijos, quienes sólo se les permite que estén con sus madres hasta los 3 años de edad, sólo quienes padezcan una discapacidad podrán subsistir más tiempo, establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNP) vigente desde junio

---

<sup>102</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

<sup>103</sup> Solís, Leslie; Néstor de Buen y Ley, Sandra. (2013). *La cárcel en México: ¿Para qué?* De México Evalúa, Centro de Análisis Políticas Públicas, A.C, pp.1-80.

<sup>104</sup> Bergman, Marcelo; Azóala, Elena. (2007). *Cárceles en México: Cuadros de una Crisis*. Urvio, pp. 74-87.

2016, enfrentando graves situaciones de desamparo y carencias tanto materiales como afectivas al verse apartados de sus madres.

## 2.1 Cómo funcionan las cárceles en la CDMX.

La prisión en México tiene como propósito, tal como lo define el artículo 18 constitucional, lograr la reinserción de la sentenciada y el sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Esto se debe lograr con base en los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Sin embargo, lejos de ser un castigo exclusivo para quienes realmente han cometido un delito y deben purgar una sentencia, la cárcel en México se ha convertido, en gran medida, en el lugar para albergar a individuos acusados por delitos no graves o que se encuentran en espera de un proceso judicial y la determinación de una sentencia<sup>105</sup>. En lugar de ser un espacio para promover la reinserción a la sociedad de quienes violan la ley, las prisiones mexicanas son espacios donde los derechos humanos no son respetados y la violencia prevalece.

La cárcel cumple con al menos tres funciones: incapacitar, rehabilitar y disuadir. La incapacitación se refiere a quitarle al sentenciado la posibilidad de cometer más delitos. La rehabilitación se centra en la eliminación del deseo de delinquir. La disuasión busca causarle temor, tanto al sentenciado como a la población en general, de violar la ley y ser sancionado por ese motivo<sup>106</sup>.

En México, la justificación constitucional de la cárcel ha cambiado a lo largo de la historia. Entre 1917 y 1965 el objetivo fue la “regeneración” de la persona que delinque; entre 1965 y 2008 fue la “readaptación social del delincuente”, mientras que a partir de la reforma de junio de 2008 al artículo 18 el propósito es buscar la “reinserción social del sentenciado”, de manera que quienes salen de prisión pierdan el deseo de volver a delinquir. Asimismo, desde la reforma de junio de 2011 se incorporó el respeto a los derechos humanos como la base del sistema penitenciario<sup>107</sup>.

---

<sup>105</sup> Solís, Leslie, Néstor de Buen y Ley, Sandra. Op. Cit.

<sup>106</sup> Solís, Leslie, Néstor de Buen y Ley, Sandra. Op. Cit.

<sup>107</sup> Solís, Leslie, Néstor de Buen y Ley, Sandra. Op. Cit.

- **Reclusión.**

Las cárceles de mujeres ocupan espacios originalmente planeados para población masculina, por lo cual las reclusas carecen de áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e incluso, algunas actividades básicas, ya que la política penitenciaria ha sido diseñada para el preso mayoritario que es el hombre<sup>108</sup>.

El objetivo de la rehabilitación no es tanto el aprendizaje de un oficio sino el aprendizaje de la aptitud misma para el trabajo. Cabe considerar que si esa aptitud aparece como inexistente es por la clase social a la que pertenecen y al hecho de haber carecido de los recursos necesarios para desarrollar esta aptitud. Y aun cuando, a pesar de todo esto, llegan a desarrollarla, no existen espacios en los cuales puedan encontrar condiciones de trabajo lo suficientemente adecuadas para solventar sus gastos básicos. La capacitación que les ofrecen a las presas, está normalmente relacionada con labores tales como el maquillaje, corte, confección y manualidades, es decir, actividades clasificadas como “propias de su sexo”, dejando de lado otros oficios, mejor remunerados, que pudieran serles de mayor utilidad, tanto dentro del penal como al salir<sup>109</sup>.

Todo cuesta en la prisión. Si bien ésta proporciona comida, la mayoría expresa que no es de buena calidad. Por esta razón, prefieren no comer el “rancho” como le dicen a la comida preparada en el comedor. Ante esto, compran comida que hacen otras internas, comúnmente comida rápida, que implica maíz y harina frita con carne. También existe la posibilidad de que quienes reciben la visita de sus familiares, les llevan los ingredientes o incluso la comida ya preparada. Las mujeres mejor posicionadas reciben visitas hasta cuatro veces a la semana y si sus familiares o conocidas/os les llevan comida todos esos días<sup>110</sup>. En casos como estos

---

<sup>108</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

<sup>109</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

<sup>110</sup> Pérez Ramírez, Berenice. (2015). *Prácticas en una cárcel femenina de México. Claves para analizar el giro punitivo en el neoliberalismo*. Revista Debate Público Reflexión de Trabajo Social, pp. 170-176.



deben sostener un vínculo con las personas del exterior para asegurar la visita y ese beneficio.

¿Cómo es menstruar en los centros penitenciarios? En materia de derechos, el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal indica que las mujeres privadas de la libertad deben “contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género”. Sin embargo, esto difiere de la realidad, ya que el acceso a productos de higiene menstrual en prisión se relaciona con el lujo, la dignidad, derecho a la sexualidad y reproducción<sup>111</sup>.

En muchos casos, dejarse una toalla sanitaria por días, recurrir a un calcetín o romper una playera se convierte en la única solución para atender esta necesidad, y la copa menstrual no es una opción por la falta de agua. Hay muchas mujeres abandonadas por lo cual usan sus playeras como toallas sanitarias porque sus familias las dejan solas, por eso algunas mueren ahí dentro de abandono. Es increíble que en un lugar donde hay abandono y pobreza como las prisiones, los productos de higiene femenina lleguen a costar 5 o 10 veces más caras que afuera<sup>112</sup>.

En el artículo 18 constitucional se estipula que en el cumplimiento de la pena se imparta educación y en el caso de las mujeres este es un derecho que no ejercen ya que en el lugar de reclusión no existe un sistema educativo que regenere su situación y que les permita en el futuro mejores condiciones de vida. Y en el principal de los casos, las mujeres, que tienen interés en crear o superar sus niveles educación, tienen que acudir a las aulas en las que se imparte el sistema educativo a los varones, en el caso de cárceles mixtas y en el caso de centros penitenciarios solo femeninos los reclusorios no reconoce a las necesidades de estas mujeres, ya

---

<sup>111</sup> Chávez, Fátima. (2021). *Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México*. 24/03/2021, de El Financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/vulnerabilidad-abandono-y-lujo-asi-es-el-acceso-a-productos-de-higiene-menstrual-en-carceles-de-mexico>

<sup>112</sup> Chávez, Fátima. Op. Cit.

que ofrece acceso a programas educativos para el nivel básico (primaria y secundaria) y la mayoría de ellas no tienen los recursos para seguir estudiando el nivel medio superior y superior<sup>113</sup>. Se prioriza en cambio la formación educativa de carácter técnico, con actividades “estereotipadas” como: corte y confección, repostería, cultura de belleza y bordado, porque las mujeres no cuentan con un régimen educativo propio. Por lo que es evidente que en este tema, se violan también los derechos de las mujeres reclusas, la educación es un derecho también constitucional<sup>114</sup>.

Un aspecto de la mayor importancia que se presenta en los centros de reclusión es la atención de la salud de las internas. En el caso de las internas que se encuentran privadas de la libertad en centros mixtos que albergan también varones, no cuentan con la atención médica adecuada a su género y solo reciben atención del médico que atiende la sección medica de hombres y solo en los casos de emergencia<sup>115</sup>. En suma, en los centros no existe atención médica de planta y especializada en la salud femenina.

Sin embargo, no todas pueden ser atendidas y esta es la razón por la que deben sacar “ficha”, esto significa que deben asistir lo más temprano posible, formarse y esperar para obtener la ficha y después ser atendidas. Hay internas que se proponen para hacer esa gran fila, y cobran para evitarle ese paso a quien requiera ficha y puede pagar por esa tarea. Las estancias se abren a las 7 a.m., así que si la interna quiere conseguir ficha debe salir antes de esa hora para formarse, por tanto, debe pagar una cuota a la custodia para que le permita salir de la estancia<sup>116</sup>. Si la interna, una vez que recibió atención médica, requiere algún medicamento o un aparato ortopédico, deberá buscar que algún familiar u otra interna que se lo proporcionen.

---

<sup>113</sup> Coronel Cabanillas, Ana Imelda; Ávila Valdez, Cristina y Ojeda Castro, Marco César. (2017). *Educación en la población femenina de los centros penitenciarios en Sinaloa*, México. Revista Internacional de Educación y Aprendizaje, Vol.5, Núm. 1, pp. 9-21.

<sup>114</sup> Adato Green, Victoria. (s. f). *La situación actual de mujeres en reclusión*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 327-339.

<sup>115</sup> Adato Green, Victoria. Op. Cit.

<sup>116</sup> Pérez Ramírez, Berenice. Op. Cit.

En caso de que puedan evitar el servicio médico, acudiendo con alguna interna que cuente con conocimientos de medicina, terapia o enfermería, quizá el pago pueda ser negociado con algo más: tabaco, comida, drogas, ropa o sencillamente como un favor para lo que pueda surgir en el futuro.

Lo mismo ocurre en el aspecto legal, los tramites y diligencias serán lentos o resueltos según haya más o menos dinero para pagar. Esto, afirman, aun cuando el abogado sea servidor público y oficialmente no cobre por sus servicios. Entonces, todo cuesta.

Estas situaciones nos hablan, de la poca o nula conciencia de las autoridades en torno a la temática del género como condición que mantiene a las mujeres reclusas viviendo en condiciones precarias e insuficientes en relación con los internos varones, pues a ellas, en vez de brindarles oportunidades educativas y laborales, se les entrena para continuar con su situación de seres dependientes, subordinados e incapaces de tomar decisiones responsables<sup>117</sup>.

En general, estas áreas, en cuanto a recursos económicos y educacionales, cuentan con un nivel de calidad muy por debajo del nivel del que disponen las prisiones masculinas, lo cual nos lleva a sostener la idea de que al interior de la institución penitenciaria, como ocurre con muchas otras instituciones sociales en nuestro país, se dan prácticas y actitudes sexistas, las cuales, aunadas a las ya precarias y limitadas condiciones del sistema penitenciario en general, hacen que el tiempo de condena de una mujer reclusa, sea tan solo uno de los tantos elementos que componen una penitencia mucho más dura y desgastante de lo que se supone, de acuerdo con lo que penalmente dispuesto, debería de ser<sup>118</sup>.

En particular, respecto del Cefereso Tepepan se advierte que debido al diseño arquitectónico del centro, las autoridades penitenciarias han manifestado el obstáculo de establecer una separación entre las mujeres que llegan a la institución por razones de seguridad. El dormitorio exclusivo para las personas con discapacidad psicosocial tampoco reúne las características de un espacio digno

---

<sup>117</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

<sup>118</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

para atender a esta población, ni cuenta con lo necesario para mantenerlas separadas de la población general y así garantizar su seguridad. Debido a que el centro cuenta con dos niveles, las internas tienen espacio para desplazarse, aun quienes lo hacen en silla de ruedas o andadera; sin embargo, ni el Cefereso ni el Hospital disponen de las sillas, andaderas, muletas o bastones suficientes para la población que los requiere, por lo que en algunas ocasiones el déficit se subsana con donaciones o improvisando y adecuando lo que tienen<sup>119</sup>.

El sistema penitenciario resulta entonces, una institución en la cual se reproduce y se apoya las marcadas diferencias sociales que existen entre hombres y mujeres, las cuales se traducen en profundas desventajas para nosotras. Haciendo referencia a los derechos de integridad sexual, vida digna, igualdad, no discriminación, seguridad y resguardo, son ordinariamente violados.

- **Corrupción**

Estar encarcelada en México cuesta caro. Y no sólo por la sentencia que debe cumplirse, sino también porque las reclusas deben pagar para sobrevivir en las prisiones. En las cárceles mexicanas hay cuotas por todo: el derecho a dormir acostado, a recibir un poco de agua para beber y a asearse, a evitar golpizas y asaltos. Organizaciones civiles y estudios académicos señalan que una persona presa puede desembolsar un promedio de 5.000 pesos al mes por vivir en relativa calma dentro de una prisión<sup>120</sup>.

Los abusos, la corrupción y los malos tratos forman parte de la rutina que deben enfrentar quienes han sido acusados por un delito en México. Si bien ello ocurre tanto a presuntos delincuentes hombres como a mujeres, ellas son más vulnerables a los abusos. Por una parte, y ya que en su mayoría las mujeres no han tenido contacto con las instituciones de procuración de justicia por lo que desconocen sus

---

<sup>119</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2015). *Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*, pp. 1-184.

<sup>120</sup> Nájjar, Alberto. (2015). México: ¿cuánto pagan los presos por sobrevivir en las cárceles?, de BBC Mundo, Ciudad de México, 25/03/2021, Sitio web: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151124\\_mexico\\_presos\\_carcel\\_pago\\_an](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151124_mexico_presos_carcel_pago_an)

derechos y son menos propensas a exigirlos. Por otra, son más susceptibles a las amenazas que la policía suele dirigir a sus familiares, lo que a menudo las hace aceptar su responsabilidad fuera de las garantías del debido proceso. Así mismo, es más frecuente que ellas reciban agresiones y amenazas de tipo sexual que los varones<sup>121</sup>.

Enseguida vienen otras cuotas: por entrar al baño, por cumplir con la lista de asistencia, salir de la celda o el pasillo donde se encuentre, por cruzar cada puerta o recibir un aviso o notificación del juzgado. En estos casos, los pagos varían entre 5 y 10 pesos cada vez. Las cuotas se entregan a internos, custodios y empleados de los juzgados, pero ellos no se quedan con todo. No es sólo entregar dinero para cuidar a su familiar preso, sino también cada vez que lo visitan<sup>122</sup>.

Por lo que respecta a la etapa del juicio, la mayoría de las mujeres había experimentado, o bien la extorsión por parte de abogados particulares que prometieron ocuparse de su caso y nunca lo hicieron, o el completo desinterés por parte de los abogados de oficio. Así mismo, fue frecuente que señalaran que nunca tuvieron la oportunidad de conocer ni de haber sido escuchadas por el juez que las sentenció. Muchas habían quedado con el deseo de poder manifestarse ante ellos y se soñaban una y otra vez enfrentándose a esa audiencia que no llegó, o bien se habían quedado con la curiosidad de saber qué es lo que en definitiva había motivado que los jueces las condenaran<sup>123</sup>.

Tanto mujeres como hombres que se hallan en prisión en México, enfrentan por igual un sistema que permanentemente los extorsiona, ya sea que se les haga pagar por bienes y servicios a los que tienen derecho, por protección o para asegurarse que se les llamará cuando reciban visitas. También para evitar las labores más pesadas o para evadir el pase de lista, es decir, que la prisión exige de cada interno/a tantos recursos como esté dispuesto/a ofrecer para mejorar las precarias

---

<sup>121</sup> Nájjar, Alberto. Op. Cit.

<sup>122</sup> Nájjar Alberto. Op. Cit.

<sup>123</sup> Azaola, Elena. (2005). *Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero*. Cuadernos de Antropología Social, Núm. 22, pp. 11-26.

condiciones de vida que se les proporcionan<sup>124</sup>. Asimismo, existen algunas prisiones en las que las reas pueden comprar su propia celda, llevar a su familia o asegurarse de privilegio. Sin embargo, lo que en muchos casos diferencia a hombres y mujeres, éstas últimas son con mayor frecuencia abandonadas por su familia lo que las coloca en una posición de desventaja, dado que tienen mayores conflictos para acceder a los bienes que los internos sólo logran con el apoyo de su familia.

Son innumerables los casos en los que las internas han reportado violaciones sexuales, trabajos forzados, amenazas, crimen organizado, abuso de poder, entre otras cosas, dentro de estas estancias. No obstante, son ignoradas y absolutamente nadie vela por su justicia y protección de los derechos humanos violados. Como en el caso del complejo penitenciario “Islas Marías”, en donde diversas internas fueron entrevistadas y estas refirieron haber sido obligadas a desnudarse y realizar sentadillas como parte de la revisión de ingreso a la instalación, y durante las revisiones de rutina adentro<sup>125</sup>.

- **Violencia**

La vida de las mujeres en situación de reclusión ha sido objeto permanente de la violencia institucional practicada por las autoridades del Estado mexicano, quienes paradójicamente tienen el deber de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres que viven dentro del sistema carcelario.

Lo primero que se vive es la revisión médica, la cual se realiza con el fin de extender una certificación para la institución, en el que se hagan constar las condiciones físicas y de salud en que llega cada una de las mujeres. Frente a este requisito son despojadas totalmente de su ropa, ante uno o varios médicos, además

---

<sup>124</sup> Azaola, Elena. Op. Cit.

<sup>125</sup> Jara Martínez, Andrea. (2019). *Derechos humanos violados a la mujer dentro del proceso de reinserción social en México*, de *Revistas Jurídicas*, 24/03/2021, Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14080/15302>

de que se les pide realizar algunas actividades físicas, situación que les genera sentimientos de vergüenza y devaluación de su persona<sup>126</sup>.

Otro aspecto fundamental, es que el encierro en prisión conlleva siempre un elevado nivel de violencia. En el caso de las mujeres, se agrega la violencia de género, que en general se traduce en agresiones sobre el cuerpo de la mujer. El ejemplo paradigmático en este sentido son las inspecciones humillantes a las que son sometidas las presas y presos, consistentes en desnudos totales y en la revisión, en el caso de las mujeres revisión de la zona vaginal y anal, que aún se practican a pesar de estar prohibidas por la legislación internacional en la materia<sup>127</sup>.

Es importante enfatizar la violación de sus derechos humanos durante el cumplimiento de su condena. Diariamente, estos son excluidos en su estancia, lo cual conlleva a un maltrato psicológico que puede terminar fatalmente, y en diversas ocasiones termina con la propia vida de las reclusas. Dentro de la Convención de Derechos Humanos, el respeto a la vida y a estos derechos debe garantizarse en todo momento, aunque se limite el derecho de libertad, existen otros fundamentales dentro de su privación, como son: derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la integridad sexual, derecho a una vida digna, derecho de igualdad y no discriminación, y derecho a la seguridad y protección<sup>128</sup>.

Una investigación en 2006 en prisiones de mujeres de la Ciudad de México, se encontró que las manifestaciones de violencia física, tales como aventones, bofetadas, golpes, jalones de cabello, patadas, aislamiento y maltrato durante el embarazo, son muy comunes en los relatos de vida de estas mujeres, por lo cual, concluyen que la violencia padecida en la cárcel es tan solo la continuación de la violencia padecida durante su infancia, adolescencia y su vida anterior a la prisión<sup>129</sup>.

---

<sup>126</sup> Jara Martínez, Andrea. Op. Cit.

<sup>127</sup> CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. Op. Cit.

<sup>128</sup> Jara Martínez, Andrea. Op. Cit.

<sup>129</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

El daño que de por sí ocasiona la prisión, se complementa con evidencias de violencias estructurales en los lugares de encierro, condiciones de detención indignas, situaciones de maltrato y tortura. Así, las consecuencias que posee la pena privativa de libertad exceden de manera amplia sus efectos intrínsecos y abarcan la totalidad de los aspectos de la vida de las personas detenidas. Cuando se escucha el relato de alguien que pasó por el encierro, es evidente que la cárcel deja huellas imborrables en el sujeto y en su grupo familiar<sup>130</sup>.

- **Reinserción Social**

El término “reinserción social” hace referencia al proceso de inclusión de un individuo dentro del sistema social, del cual quedó marginado o fuera, es decir, el reingreso de la persona a la sociedad. Comúnmente, en México, este término se utiliza para los ciudadanos o ciudadanas que terminan una condena en prisión y finalmente obtienen su libertad. No obstante, este tema aborda, desde una perspectiva de género, la opresión e invisibilidad a la que se enfrentan los individuos que actualmente se encuentran privados dentro de los centros de reclusión del sistema penitenciario<sup>131</sup>.

La reinserción social es el objetivo de la pena de prisión y para lograrlo la Constitución, en el párrafo 2 del artículo 18, dispone que los internos que cumplen con una pena se dediquen a un trabajo y la realidad es que un gran número de presas no cuentan con un trabajo digno y remunerado; en los centros de reclusión el trabajo al que se dedican es de limpieza, lavado de ropa, tareas de la cocina, bordado o manualidades que en general son muy remunerados<sup>132</sup>.

El mismo artículo 18 constitucional en su párrafo 2 dispone que la las mujeres que cumplen una pena de prisión se les capacite para el trabajo y tal derecho no se ejerce en virtud de que en los centros de reclusión no existe un sistema de

---

<sup>130</sup> Compilado por CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. (2011.). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

<sup>131</sup> Jara Martínez, Andrea. (2019). *Derechos humanos violados a la mujer dentro del proceso de reinserción social en México*, de *Revistas Jurídicas*, 24/03/2021, Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14080/15302>

<sup>132</sup> Adato Green, Victoria. Op. Cit.



capacitación para el trabajo dirigido a las mujeres presas, que en libertad les proporcionen la seguridad de un ingreso y que les garantice una vida independiente y digna<sup>133</sup>.

En temas de educación, como ya vimos anteriormente, existe un gran rezago, puesto que el sistema penitenciario no se enfoca en estas áreas, cuando ciertamente es una prioridad, debido a que las reclusas muchas veces no cuentan ni con la educación básica, y debido a esto incurrir en delitos para obtener lo deseado; debido a que el objetivo de tal sistema debe ser la reincorporación, se encuentra violando este derecho ya que no se encuentra esta oportunidad al alcance<sup>134</sup>.

En la reciente reforma se incluyó la práctica del deporte como un medio para la reinserción social y es una realidad el que hoy en día no existen los espacios adecuados en los reclusorios, sobre todo en los mixtos, en donde se albergan las dos terceras partes de las mujeres reclusas, para que estas realicen la práctica de algún deporte que coadyuve a su recesión social, violándose en consecuencia sus derechos constitucionales<sup>135</sup>.

La institución de la cárcel, formalmente hablando, viene a responder al peligro que los delincuentes representan para la sociedad. El encierro pretende ser preventivo y curativo. Preventivo porque pretende disuadir las intenciones criminales de todos aquellos, que por su condición de marginados, pudieran estar tentados a robar, matar u alterar el orden de alguna otra manera; y curativo porque se convierte en un espacio en el cual se intenta revertir la perversión intrínseca de aquellos que han venido al mundo con tendencias hacia todo aquello calificado como inmoral e indeseable.<sup>136</sup>

---

<sup>133</sup> Adato Green, Victoria. Op. Cit.

<sup>134</sup> Jara Martínez, Andrea. Op. Cit.

<sup>135</sup> Adato Green, Victoria. Op. Cit.

<sup>136</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

Asimismo, la reinserción debe ser el principal objetivo del sistema penitenciario mexicano, puesto que fue creado con el fin de cumplir la readaptación del individuo al mundo exterior; sin embargo, no es así. Históricamente, ha estado orientado más a la contención que a la readaptación, es decir, el sistema ha estado basado en contener el problema, mas no en solucionarlo, pudiéndose decir que “funciona” para la sociedad en el exterior mientras el individuo se encuentra recluso, pero no se enfoca en el objeto de la situación, en conjunto con su comportamiento y el contexto que lo llevó a delinquir<sup>137</sup>.

La mujer dentro de este sistema se disputa desde una perspectiva de género, ya que ésta se encuentra más sensible que el varón dentro del proceso. No obstante, desde el momento en el que se considera criminal o delincuente, y es condenada a un tiempo dentro de prisión, difícilmente predomina su estado mental, ya que esta situación le forma inestabilidad y cambios en su comportamiento.

Hoy en día, el índice de mujeres reclusas ha ido aumentando, ya que éstas son acusadas constantemente de delitos como secuestro, homicidio, robo, entre otros, y reciben condenas sin considerar el contexto en el que se encuentran, y en muchos casos no son evaluadas correctamente dentro de los centros y por tanto, no se les brinda el proceso correcto para su mejora, lo que provoca que al buscar incorporarse dentro de la sociedad, no contemplen un comportamiento adecuado y reincidan en estos delitos, y una vez más se rompa este proceso; sin mencionar que, al terminar su condena, después de haber pasado meses o años reclusas, su mentalidad y funcionamiento psicológico se ven afectados, debido a los traumas generados por las diferentes situaciones que pasan dentro, lo cual no resulta benéfico para ellas ni para la sociedad<sup>138</sup>.

La cárcel no es una institución ideada por el pueblo. La pena de prisión viene del Estado y se legitima en los argumentos de la ciencia positivista. Se creó en nombre de la justicia, con la finalidad de rehabilitar, prevenir e inhabilitar. Esto es, devolver a la sociedad individuos habilitados para el cumplimiento de las leyes; disuadir a

---

<sup>137</sup> Jara Martínez, Andrea. Op. Cit.

<sup>138</sup> Jara Martínez, Andrea. Op. Cit.

posibles delincuentes e impedir, por el tiempo que dure la condena, que los criminales vuelvan a quebrantar las reglas. Pero la cárcel no solo no ha cumplido con ninguno de estos objetivos, sino que, al analizar su funcionamiento, nos damos cuenta de que sobre el preso se coloca una doble responsabilidad: la del mal ocasionado y la de su supuesta rehabilitación<sup>139</sup>.

- **Mujeres y madres privadas de su libertad.**

La situación de las cárceles femeninas es fatal. Las mujeres detenidas tienen que pasar por el estigma de romper con el papel de esposas y madres que les forma la sociedad, también por las inconsistencias de leyes y políticas adecuadas para afrontar problemas como el de los hijos de las mujeres recluidas y las madres lactantes.

El artículo 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establecen varios derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario en relación con la maternidad, al establecer específicamente derechos para las mujeres embarazadas y para las mujeres con hijas y/o hijos<sup>140</sup>.

En el caso de las detenidas que son madres, el alejamiento se vuelve más grave tanto para ellas como para sus hijos. La destrucción del vínculo materno-filial constituye una “pena” añadida a la condena, que además trasciende a los hijos. Es fundamental prestar atención también a las circunstancias en que se encuentran los hijos menores de 4 años que conviven con sus madres en prisión. No hay duda con respecto a la idea de que la cárcel es un lugar absolutamente inadecuado para la crianza de los niños y que produce severos efectos en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas. Por otro lado, en los casos en que se separa a los hijos de sus madres, los efectos no son menos perniciosos<sup>141</sup>. No hay establecimientos

---

<sup>139</sup> Salinas Boldo, Claudia. Op. Cit.

<sup>140</sup> Hernández Avendaño, Luis Raúl. (2013). *Las mujeres privadas de la libertad y sus derechos en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Un contraste con el Derecho Internacional*. Tribunal Superior del Estado de Oaxaca, Escuela Judicial, pp. 33- 75.

<sup>141</sup> CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. Op. Cit.

carcelarios que tengan espacios suficientes para construir guarderías, ya sea para los hijos que viven con sus madres o para los que las visitan.

Cuando las madres están cercanas a dar a luz son llevadas al hospital. Su traslado implica un cambio a su rutina y un gasto. Es mentira que todos los gastos de las personas privadas de la libertad son sustentados por nuestros impuestos. A pesar de ser en un hospital público. Madre e hijo regresan a una pequeña celda que tienen que compartir en algunos casos con hasta cinco reclusas<sup>142</sup>.

La mayoría de los menores que nacen detrás de las rejas, lo único que conocen del mundo es lo que existe dentro de prisión. Distintos tonos de grises y otros colores apagados son lo que pueden ver los niños invisibles durante sus primeros años de vida. Solo algunos niños afortunados llegan a conocer el exterior antes de salir de prisión para siempre. Las internas que cuentan con una red familiar de apoyo llegan a permitir que sus hijos salgan por algunos días con sus visitas, dejando de esta manera que sus hijos puedan conocer el exterior<sup>143</sup>.

Los niños que se encuentran acompañando a sus madres están privadas de libertad son niños inviables, en virtud de que no son objeto de ningún censo y por ninguna atención de carácter médico, educativo y de alimentación, violando una vez más las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 4° que a nivel fundamental establecen derechos para las niñas y los niños<sup>144</sup>.

La maternidad y la lactancia. Materno, proviene del latín “*maternus*” que refiere al estado o cualidad de madre. La primera reseña constitucional que salta a la vista es la establecida en el artículo 4°, segundo párrafo de la Constitución que establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. En este artículo es importante el derecho a decidir sobre el número de hijas y/o hijos, aunque la persona este privada de su libertad, no se puede decidir si tiene o no hijos durante prisión, lo que significa

---

<sup>142</sup> Velarde López Andrea. (s. f). *Las olvidadas: Mujeres dentro del sistema penitenciario*, de Documenta A.C. 25/04/2021. Sitio web: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2021/03/30/las-olvidadas-mujeres-dentro-del-sistema-penal/>

<sup>143</sup> Velarde López Andrea. Op. Cit.

<sup>144</sup> Adato Green, Victoria. Op. Cit.

que todo lo que no esté prohibido en la sociedad exterior, y que no fue limitado por la sentencia, no debe estar prohibido en la sociedad al interior del Centro Penitenciario<sup>145</sup>.

El artículo 4º Constitucional también es el responsable del derecho a la protección de la salud de la mujer embarazada y de sus hijas y/o hijos, incluyendo la lactancia. Esto implica problemas para la autoridad penitenciaria, pues debe generar las condiciones para que tanto la madre privada de su libertad, si así lo desea, como la o el bebé persistan juntos durante este período.

Hay diferentes maneras de enfrentar este problema, pero no detectamos la suficiente preocupación por parte de las autoridades penitenciarias ni tampoco una normativa concreta al respecto. Por eso, el hecho de que los hijos menores de edad vivan con sus madres depende muchas veces de la capacidad física del establecimiento y del grado de hacinamiento<sup>146</sup>. Cuando la legislación o los reglamentos internos lo permiten, las guarderías se organizan en piezas o cuartos no preparados, sin atención médica especializada.

Esta situación, además de constituir una clara violación a los derechos humanos, implica un fuerte mecanismo de control social de la mujer, ya que las reclusas se ven obligadas a mantener una conducta sumisa para que las autoridades penitenciarias les permitan conservar a sus hijos<sup>147</sup>.

Otro punto importante que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en el artículo 10 fracciones VII, VIII y X, son la alimentación y la salud de niños y niñas que permanecen el Centro Penitenciario, toda vez que establece que deben recibir una alimentación adecuada y saludable, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental. Así como recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo y atención pediátrica cuando sea necesario. Además de contar con las instalaciones

---

<sup>145</sup> Hernández Avendaño, Luis Raúl. Op. Cit.

<sup>146</sup> Antony, Carmen. (2007). *Las cárceles femeninas en América Latina*, de NUSO. 24/03/2021 Sitio web: <https://nuso.org/articulo/las-carceles-femeninas-en-america-latina/>

<sup>147</sup> Antony, Carmen. Op. Cit.

adecuadas para que reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas<sup>148</sup>

Aquellas madres que conviven con sus hijos en las cárceles ven restringido su acceso a los programas laborales y educativos, ya que deben ocuparse de su cuidado. Y, al mismo tiempo, separar a las mujeres de sus hijos es una forma de tortura, pues éstos sin duda hacen más llevadera la vida en prisión. De todos modos, esto puede significar una socialización negativa para los niños, que pueden verse expuestos a situaciones de violencia<sup>149</sup>.

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrica - ginecológica y pediátrica (durante el embarazo, el parto y después del parto) el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario pero desgraciadamente no cuentan con las instalaciones y el personal de salud especializado<sup>150</sup>.

Sin embargo, la falta de opciones para estos menores existen muy pocos centros que reciban a los hijos menores de edad de las mujeres privadas de su libertad y casi todos están en manos privadas, dificulta la solución de este problema. Muchos de estos niños terminan en la calle, acrecentando los problemas sociales. Todo esto se explica, en definitiva, por la estructura familiar que prevalece en nuestra sociedad, caracterizada por la ausencia total o parcial del padre<sup>151</sup>.

Castigar a las mujeres con pena de prisión implica la ruptura de ese vínculo materno-filial y exige a los niños a crecer sin la supervisión y cuidado de sus madres, a quedar a cargo de otros familiares o ser institucionalizados, lo que a veces llega en la ruptura definitiva del vínculo.

El impacto diferencial del encierro se profundiza asimismo porque en muchos casos las mujeres detenidas sufren procesos de aislamiento más pronunciados que

---

<sup>148</sup> Hernández Avendaño, Luis Raúl. Op. Cit.

<sup>149</sup> Antony, Carmen. Op. Cit.

<sup>150</sup> Hernández Avendaño, Luis Raúl. Op. Cit.

<sup>151</sup> Antony, Carmen. Op. Cit.

los hombres. Como se señaló, la cárcel implica el desmembramiento del grupo familiar y la mujer suele realizar visitas junto con los hijos cuando es detenido algún familiar, pero es raro el caso inverso<sup>152</sup>.

La falta de coordinación institucional, el endurecimiento de castigos para delitos menores, y la falta adecuada de planificación y recursos convierten a las cárceles de México en un espacio de castigo para pobres y marginados/as en centros de abuso donde los derechos humanos no parecen ser claramente respetados<sup>153</sup>.

La privación de la libertad es restringida ya que quienes terminan en la cárcel no son, por lo general, los delincuentes más peligrosos, sino quienes no pudieron extorsionar a las autoridades. En un ambiente social de creciente inseguridad, no parece existir la voluntad política ni social para perturbar esta situación.

La población penitenciaria sufre de carencias, pues el presupuesto destinado a la satisfacción de sus necesidades es imperceptible, es a las mujeres a quienes se les brinda menor atención que a los varones, apuntando al justificante de que son minoría. Empezando por el espacio físico, ellas casi siempre ocupan anexos de las cárceles de varones, lo cual hace que los espacios no sean del todo apropiados ni suficientes. A ellas las atacan más que a los hombres, lo cual las deja en una situación de mayor debilidad moral y legal pues no hay quien se ocupe de dar seguimiento a sus casos. Además, varias de ellas son madres y debido a la creencia que, por estar en prisión, son “malas influencias” para sus hijas e hijos, no existen reglas, espacios ni programas correctos que les permitan continuar el contacto con sus hijos e hijas estando en prisión. En el caso de las que aún conservan a sus parejas, la visita íntima no se encuentra apropiadamente regularizada en todos los centros de reclusión, lo cual ocasiona que este derecho no pueda ejercerse en totalidad. Es decir, las mujeres no sólo padecen de mayor abandono sino también de menor apoyo para conservar los escasos vínculos afectivos que pudieran haberles quedado después de su detención.

---

<sup>152</sup> CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. Op. Cit.

<sup>153</sup> Bergman, Marcelo; Azóala, Elena. Op. Cit.

## Capítulo 3. Política Social y Derechos Humanos, obligación del Estado y de la sociedad.

La política social tiene que ver con el bienestar de las personas a través de la acción social y se considera objeto de estudio de las Ciencias Sociales. Explora el contexto social, político, ideológico e institucional en el cual el bienestar es producido, organizado y distribuido; así mismo depende de todos aquellos aspectos de las políticas públicas, de las relaciones de mercado y las no monetarias que contribuyen a aumentar o disminuir el bienestar de individuos o grupos. Opera en un marco normativo que incluye un debate moral y de objetivos políticos sobre la naturaleza de las aspiraciones y los resultados obtenidos<sup>154</sup>.

La política social considera un campo de estudio en el que destacan tres ejes de interés<sup>155</sup>:

1. El interés por el bienestar, pero el “bienestar” es un concepto muy controvertido e históricamente cambiante.
2. El interés no solo por filosofía o teoría del bienestar, sino por un análisis de los impactos de las políticas que parten de diferentes posiciones ideológicas y utilizan diferentes criterios respecto al bienestar social, necesidades, problemas sociales, igualdad, derechos, justicia social.
3. El interés por todo lo relativo a la institucionalización, organización e implementación de las políticas, ya que además del estado y el mercado están involucradas las familias y el llamado tercer sector; atravesados por multitud de actores con intereses y recursos de poder diversos.

La política social también agrupa el bienestar social, las necesidades sociales, problemas sociales, igualdad, derechos humanos y justicia social.

En una perspectiva de derechos, la política social se define como el conjunto de regulaciones, objetivos, entidades y sistemas por medio de las cuales el Estado crea oportunidades y fortalece instrumentos en términos de integración social y equidad.

---

<sup>154</sup> Adelantado, José. (s. f.). *Las políticas sociales*, pp. 1-12.

<sup>155</sup> Adelantado, José. Op. Cit.



Lo cual esta definición está muy lejos de cumplirse en centros penitenciarios en México.

La política social debe expresar el contenido específico de los servicios, prestaciones y protecciones sociales; la financiación para garantizar el acceso de quienes carecen de recursos; el aseguramiento de individuos, familias y grupos contra determinados riesgos y la protección a quienes se encuentra en situaciones de vulnerabilidad específicas<sup>156</sup>.

El contenido de la política social es el conjunto de transferencias en la forma de recursos financieros, medidas reguladoras, distributivas y redistributivas de servicios en las áreas de salud, educación, seguridad social, vivienda, protección laboral y asistencia a las familias. Por ello, las políticas públicas sociales, se ubican en función de derechos, adscripciones legales y políticas de acción positiva, respecto de ciertas categorías de individuos, y/o grupos poblacionales que por diversas condiciones económicas, sociales y políticas, se encuentran expuestas a riesgos y por lo tanto, sujetos de regulación pública, transferencias o servicios<sup>157</sup>.

**Pero ¿Cómo funciona la Política Social en las cárceles femeniles de la CDMX? ¿Qué relación tiene la Política Social y la Justicia en mujeres privadas de su libertad?**

---

<sup>156</sup> Delgado Gutiérrez, Adriana. (2002). *Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, pp.1-16.

<sup>157</sup> Delgado Gutiérrez, Adriana. Op. Cit.

### 3.1. Ineficientes políticas sociales para mujeres privadas de su libertad.

El objetivo central del Estado consiste en la generación de un nivel adecuado de vida para las personas, bajo el entendimiento de que dicho nivel incluye protección social, acceso a los servicios de salud y educación, al igual que la posibilidad de encontrar un empleo estable y con remuneración digna. Por lo que la política social se puede considerar como la forma en la que el Estado, se asegura a través de acciones específicas que la población tenga mayores posibilidades de acceder a un nivel de vida aceptable que les permita a las personas incrementar sus posibilidades<sup>158</sup>.

Con los cambios de enfoque hacia las políticas neoliberales, en México se abandonaron las políticas universales y la búsqueda de la desigualdad social, la política social comenzó a tener un papel marginal y secundario. Esta nueva política social se define por la focalización, privatización y descentralización.

La desigualdad en nuestro país es un problema histórico estructural de largo tiempo, al que no se le ha encontrado solución a lo largo de los siglos. Las grandes transformaciones nacionales, los avances en todos los órdenes, incluyendo los políticos, no han logrado abatir el problema social de la desigualdad, que se expresa en la marginación, exclusión y pobreza de millones de mexicanos. Las políticas públicas instrumentadas para derribar la pobreza, desde la Revolución mexicana a la fecha, no han logrado resolver el gran problema de origen<sup>159</sup>.

La forma como operan las políticas sociales ha generado un gran debate en México debido a su enorme importancia como instrumento para garantizar un nivel de vida adecuado para la población, en especial la más desprotegida. De manera general, es sabido que buena parte de dichos debates se han centrado en el análisis

---

<sup>158</sup> López Salazar, Ricardo. (2014). *Caracterización de la política social en México: limitaciones y retos*. Revista Eleuthera, Vol. 11, pp. 54-81..

<sup>159</sup> Narro Roble, José; Moctezuma Navarro, David y De la Fuente Stevens, Diego. (2013). *Descalabros y desafíos de la política social en México*. Revista Problemas del Desarrollo, Vol. 174. Núm. 44, pp. 9-34.

de quién o quiénes deben de ser la población objetivo, lo cual lleva a poner sobre la mesa el tema del “universalismo” y “la focalización”<sup>160</sup>.

Los problemas que enfrenta la actual política social tienen su origen en la idea de que el mercado por sí solo resolverá los desajustes; la pobreza es considerada coyuntural y el ciudadano es visto, más bien, como un cliente. Con ello, el ejercicio de la ciudadanía se ve limitado gracias a la existencia de un “contrato invisible” entre el Estado y el cliente el cual verá satisfechas sus necesidades a partir de los impuestos que paga para recibir ciertos servicios públicos; “la ciudadanía es principalmente individual sin pertenencia social: no hay derechos sociales si no son validados como derechos individuales” y al mismo tiempo, los derechos sociales son concebidos como mercancías<sup>161</sup>.

Desigualdad y pobreza van de la mano pero no son lo mismo. El concepto de desigualdad económica, da pie a la desigualdad social, apunta a la forma en que se reparten la riqueza y el ingreso nacional entre los diversos sectores de la población. La pobreza constituye, la escasez de ingresos suficientes, pero también de bienes y servicios; puede llegar incluso al extremo de expresarse como la imposibilidad de obtener los alimentos necesarios para vivir<sup>162</sup>.

El abordaje de la problemática social de desigualdad y pobreza ha incluido los ámbitos federal, estatal y local; los enfoques de los programas han sido integrales, parciales o sectoriales; los alcances han ido de lo universal a lo focalizado, pasando por lo regional y las orientaciones han sido rurales o urbanas. Por supuesto que no han faltado las perspectivas étnicas o de género en algunos de estos programas<sup>163</sup>. Pero la población privada de su libertad es un sector que carece de programas eficaces para su reinserción social.

Entre los problemas que se debaten como parte de esta política social se encuentran los referentes al financiamiento y la escasez de los recursos, por ello ha

---

<sup>160</sup> López Salazar, Ricardo. Op. Cit.

<sup>161</sup> López Salazar, Ricardo. Op. Cit.

<sup>162</sup> Narro Roble, José; Moctezuma Navarro, David y De la Fuente Stevens, Diego. Op. Cit.

<sup>163</sup> Narro Roble, José; Moctezuma Navarro, David y De la Fuente Stevens, Diego. Op. Cit.

sido necesario involucrar a nuevos actores como las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, además del gobierno, sin embargo, existen fuertes limitaciones tales como la crisis fiscal, la ausencia de compromiso social y la falta de capacidad para influir en las decisiones fundamentales<sup>164</sup>.

La diversidad de programas y los cuantiosos recursos destinados a combatir la pobreza, la mayoría de las mediciones nacionales e internacionales ubican a nuestro país entre las naciones con un problema en la materia y con altos niveles de desigualdad. Más aún, las cifras oficiales sobre pobreza extrema parecen indicar que las políticas de “desarrollo social” y “superación de la pobreza” no han sido capaces de revertir su crecimiento. El aumento de la pobreza agudiza, inevitablemente, la desigualdad social. En efecto, la desigualdad en la distribución del ingreso en nuestro país no se ha modificado de manera significativa en los últimos 50 años<sup>165</sup>.

La desigual distribución del ingreso origina también inequidad en el acceso a servicios básicos, afectando con mayor impacto al sistema penitenciario y peor aún a sistemas penitenciarios femeniles. La condición de pobreza se refleja en los niveles de alimentación, desnutrición, injusticias y alta en enfermedades, lo que a su vez genera menor rendimiento y deserción escolar.

Todo ello inevitablemente afecta a la deficiente capacitación, en las posibilidades futuras de empleo y en obtener actividades mejor remuneradas que posibiliten la superación de las condiciones de pobreza. Es claro que en el contexto de un limitado crecimiento económico, de la restringida creación de empleos y de los bajos ingresos de la mayoría de la población, así como de una alta concentración de oportunidades y de ingreso, la pobreza y la desigualdad tienden a crecer. Las políticas aplicadas y la inversión de cantidades importantes de recursos públicos han sido poco exitosas<sup>166</sup>.

---

<sup>164</sup> López Salazar, Ricardo. Op. Cit.

<sup>165</sup> Narro Roble, José; Moctezuma Navarro, David y De la Fuente Stevens, Diego. Op. Cit.

<sup>166</sup> Narro Roble, José; Moctezuma Navarro, David y De la Fuente Stevens, Diego. Op. Cit.

El Estado tiene una posición de asegurar los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad, puesto que las autoridades estatales ejercen control y dominio sobre cada aspecto de la vida de las personas que se encuentran sujetas a su custodia. Como ya se vio anteriormente, la vida de las mujeres en situación de reclusión ha sido objeto permanente de la violencia institucional ejercida por las autoridades del Estado mexicano, quienes tienen el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres que viven dentro del sistema penitenciario mexicano<sup>167</sup>.

Por otro lado, el Estado mexicano tiene la obligación específica de garantizar los derechos de las mujeres privadas de libertad, puesto que las personas en estado de reclusión, por su misma situación, son incapaces de proveerse por sí mismas ciertas condiciones de vida y son sometidas a un control total por parte de las autoridades penitenciarias. Es obligación del Estado garantizar todos los demás derechos humanos de las reclusas y asegurar las condiciones mínimas respetuosas de su dignidad<sup>168</sup>.

En México desafortunadamente no existen normas específicas que se encarguen de velar las garantías fundamentales de las mujeres en situación de reclusión. En tal sentido, ni la Constitución mexicana, ni la legislación federal y estatal competente en la materia, establecen diferencias y mecanismos para atender necesidades específicas en cuanto a la estadía de las mujeres en los centros de reclusión. En la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados no existe ninguna norma que haga referencia a la perspectiva de género que el Estado debería utilizar en la administración y gestión de los reclusorios donde hay población del sexo femenino. Así mismo, a nivel estatal tampoco hay leyes o reglamentos que legislen sobre las particulares condiciones de reclusión de las mujeres, olvidando situaciones obvias como la

---

<sup>167</sup> Asistencia Legal por los Derechos Humanos. (2013). *Violencia institucional ejercida en contra de las mujeres en situación de reclusión en México*. Así Legal, pp.1-26.

<sup>168</sup> Asistencia Legal por los Derechos Humanos. Op. Cit.

atención médica de segundo nivel que requieren todas las mujeres, la atención a las internas embarazadas o que tienen a sus hijos viviendo junto a ellas<sup>169</sup>.

La política social participa de una doble dinámica. Por un lado, se espera que intervenga para materializar los derechos del bienestar mejorando la calidad de vida, y así construyendo una ciudadanía activa, una mejor democracia pues es sabido que las desigualdades del bienestar determinan y refuerzan las desigualdades en el ejercicio de la democracia. Pero al mismo tiempo interviene directamente en la generación de reglas de juego, de instituciones, que permitan el ejercicio de los derechos civiles y políticos para aquellos que son excluidos de la toma de decisiones, puesto que la realización de los derechos civiles y políticos es inseparable de los avances en materia de derechos económicos, sociales y culturales<sup>170</sup>. Pero en México esto queda muy fuera de la realidad, ya que en el ámbito de instituciones el sistema penitenciario violenta la justicia y derechos humanos de mujeres en prisión.

La violencia institucional es la completa falta de indicadores de género en el Diagnostico Nacional del Sistema Penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual al analizar las situaciones en las cárceles mexicanas solo consideran el ámbito masculino, no evaluando tampoco si los penales separan hombres y mujeres. Las normativas y las políticas públicas del Estado mexicano no contemplan la existencia de las mujeres en situación de reclusión, discriminándola y violentándola en sus derechos fundamentales<sup>171</sup>.

### **¿Qué relación tiene la Política Social y la Justicia en mujeres privadas de su libertad?**

El criterio de justicia en política social, por lo tanto, no es la protección del estatus relativo, ni la contraprestación a un determinado mérito, sino la cobertura de necesidades básicas, por cuanto el valor clave no es la seguridad absoluta, sino un

---

<sup>169</sup> Asistencia Legal por los Derechos Humanos. Op. Cit.

<sup>170</sup> Adelantado, José. Op. Cit.

<sup>171</sup> Asistencia Legal por los Derechos Humanos. Op. Cit.

nivel sustentable de riesgo y la posibilidad de opciones autónomas con respecto a la conducta responsable de los/as ciudadanos/as sobre sus vidas<sup>172</sup>.

La “justicia” de los derechos sociales se entiende como la posibilidad de reclamo ante un juez que ordene una reparación, tal como ocurre con la violación de un derecho civil y político, o bien el cumplimiento de las obligaciones que constituyen el objeto del derecho: “Lo que calificará la existencia de un derecho social como derecho pleno no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino la existencia de algún poder jurídico de actuar del titular del derecho en caso de incumplimiento de la obligación debida”.<sup>173</sup> Esa condición hace posible que los derechos sociales funcionen en los individuos. Es decir, la otra faceta de la obligación del Estado es la posibilidad de que los titulares de los derechos sociales puedan exigir su cumplimiento apelando a un tribunal de justicia. Bajo ese argumento, organizaciones sociales diversas, a través de acciones frente a tribunales nacionales e internacionales de justicia intentaron poner fin a la vulneración de derechos sociales influyendo en el diseño y/o en la implementación de políticas sociales<sup>174</sup>.

La mitad de la población penitenciaria femenina no ha sido condenada a una pena privativa de su libertad por parte de una autoridad judicial, sino que es encarcelada, sospechosa de delito, sin que se haya concluido un procedimiento en contradictorio donde haya sido reconocida culpable, en clara violación de la normativa internacional. Por otra parte, las investigaciones en México son cubiertas de graves irregularidades y violaciones de derechos humanos: es ampliamente reconocido que en México quien ha sido acusada de delitos debe enfrentarse a una rutina de abusos, corrupción y malos tratos, que comprometen la integridad de la prueba recaudada<sup>175</sup>.

---

<sup>172</sup> Adelantado, José. Op. Cit.

<sup>173</sup> Arcidiácono, Pilar y Gamallo, Gustavo. (2011). *Política Social y judicialización de los derechos sociales. Temas y Debates*, Núm. 22, pp. 65-85.

<sup>174</sup> Arcidiácono, Pilar y Gamallo, Gustavo. Op. Cit.

<sup>175</sup> Asistencia Legal por los Derechos Humanos. Op. Cit.

Otro dato importante es que cuando en la investigación de un delito se presume la culpabilidad de un hombre, el cual no se encuentra en el territorio del estado, se observa una criminalización de su pareja mujer, puesto que las autoridades judiciales deciden encarcelarla acusándola del delito de la pareja, aunque ella sea extraña a los hechos delictivos. Las mujeres involucradas desconocían los hechos por los cuales eran acusadas durante su detención. Posteriormente tuvieron conocimiento de que dicha detención provino de la sospecha de su marido o concubino como cómplice<sup>176</sup>.

### **¿Cómo funciona la Política Social en las cárceles femeniles de la CDMX?**

La política social constituye el conjunto de programas institucionales que desarrollan el Estado y su administración pública para fortalecer el nivel de vida de la población, principalmente en áreas como educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo. En la era del Estado moderno, se fueron retomando paulatinamente aspectos como la seguridad social, la instrucción básica y más adelante políticas nacionales de empleo y vivienda<sup>177</sup>.

El Estado moderno asume la tarea del bienestar social y la introduce en la agenda gubernamental; realiza funciones asistenciales y aumenta el gasto social. La política social se convierte así en una tarea permanente del Estado, programada y sistemáticamente articulada para sortear y reducir el crecimiento de la desigualdad social<sup>178</sup>.

El rol de la justicia penal en una sociedad como la mexicana debe articularse y adoptar una perspectiva multifactorial y multicausal del delito, de modo que las diversas instituciones del Estado se coordinen para reducir los factores que propician la comisión de éstos, así como para evitar que quienes ya han delinquido, lo vuelvan a hacer<sup>179</sup>.

---

<sup>176</sup> Asistencia Legal por los Derechos Humanos. Op. Cit.

<sup>177</sup> Moyado Estrada, Francisco. (1996). *La política social en México: un enfoque descentralizador con fines de adaptación. estudios políticos*, Vol. 12, pp. 131- 150.

<sup>178</sup> Modado Estrada, Francisco. Op. Cit.

<sup>179</sup> CNDH. (s. f). *Un modelo de reinserción social*. CNDH, pp. 1-100.



Entonces la reinserción social es el compromiso que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante la capacitación, el trabajo, la salud, la educación, y el deporte, por lo que el sistema penitenciario de la entidad brinda a las internas e internos, seguridad jurídica, legitimidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y puestas en libertad, eviten la reincidencia de sucesos ilícitos, lo cual es parte de la política social y como se puede observar en el capítulo anterior es insuficiente e ineficaz.

En resumidas cuentas, la política social no funciona, nos encontramos con un sistema, donde por parte del Estado y las políticas sociales, hay pobreza extrema y una repartición de recursos desigual. También como se mencionó en el capítulo dos, el sistema penitenciario mexicano es corrupto lo que afecta de nuevo la repartición de ingresos equitativamente, afectando así programas sociales para mujeres privadas de su libertad.

Aunque el juez dicte una sentencia contra una persona y se le prive de su libertad, esta tiene que gozar de los derechos humanos que establece el artículo 1º constitucional, como el derecho a la educación, al trabajo y a la salud, los cuales suelen ser transgredidos en las cárceles mexicanas, por falta de políticas sociales o simplemente por la corrupción y violaciones del Estado y el sistema penitenciario.

Muchas de las personas que salen de prisión, tienen la marca de haber estado ahí y no tienen alternativas de vida, no hay oportunidades de empleo, porque ya están señalados por la sociedad como expresidarios, eso hace que regresen a cometer un delito porque es lo único que saben hacer.

## 3.2 Los errores de las Políticas focalizadas y su repercusión en sistemas penitenciarios.

La universalidad es uno de los principios primordiales de la política social e implica la responsabilidad que tiene el Estado con todas las personas de garantizarles el suministro adecuado de bienes dignos, es decir, aquellos bienes y servicios que son esenciales para el bienestar y la participación en la vida democrática. La focalización es la decisión del Estado de agrupar sus acciones y sus recursos en la atención a grupos particulares de la población, por ejemplo, los más pobres, los excluidos, las personas en situaciones de vulnerabilidad, riesgo social<sup>180</sup>. En esta parte entran mujeres privadas de su libertad.

La focalización no sólo ha sido criticada por chocar con el principio de la universalización. También ha sido cuestionada porque puede generar cuatro peligros desde el punto de vista social: la legitimación e institucionalización de la exclusión de los grupos seleccionados; el desconocimiento de la multicausalidad del fenómeno de la pobreza, pues la política focalizada tiende a ignorar la necesidad de tomar medidas en el campo de la política económica y del mercado; la desestimulación de la participación, pues los beneficiarios pueden terminar obteniendo el papel de simplemente ser atendidos en su carencia; y la desintegración de la trama social pues con la focalización se corre el riesgo de evitarle a la sociedad en general, verse reflejada en los grupos seleccionados, perdiendo por lo tanto el apoyo público que se deriva del cálculo de probabilidad del interés propio de cada uno<sup>181</sup>.

Uno de los problemas que enfrentan las políticas sociales en el siglo XXI es la erosión de la cohesión social y por ende la desintegración de la sociedad en grupos y perfiles que buscan satisfacer sus intereses particulares<sup>182</sup>.

---

<sup>180</sup> Delgado Gutiérrez, Adriana. (2002). *Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia*. CEPAL, pp.1-15.

<sup>181</sup> Delgado Gutiérrez, Adriana. Op. Cit.

<sup>182</sup> Ochman, Marta. (2016). *Políticas sociales focalizadas y cohesión social: Los dilemas de la igualdad material y la simbólica*. EN-CLAVES del pensamiento, Núm. 19, pp.65-84.

En los años ochenta las tradicionales políticas de bienestar social dan muestras de un profundo deterioro y agotamiento que se expresa en la disminución de empleos, la reducción del gasto social y una pérdida creciente del poder adquisitivo desde 1982. En consecuencia, el estilo de la gestión de las políticas sociales caracterizado por la Universalidad y el Corporativismo muestra durante estos años importantes signos de transformación<sup>183</sup>.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el eje del México incluyente, establece como meta el integrar una educación de calidad, próspero y con responsabilidad global, e incorpora estrategias para democratizar la productividad, modernizar y allegar el gobierno a la población e incorporar la perspectiva de género. Este interés político ha causado una discusión sobre las estrategias de promover la cohesión social a través de las políticas públicas, particularmente a través de políticas sociales, claramente encaminadas a disminuir los niveles de desigualdad.

El crecimiento del desempleo de las actividades informales y de los grupos sociales, urbanos y rurales, al borde de las instituciones encargadas de la implementación de las políticas sociales, así como la desvalorización de los recursos gubernamentales para atender estas políticas, dieron como resultado el diseño de una serie de programas focalizados y emergentes.

La focalización, se ubicó hacia los grupos más necesitados y se privilegiaron las formas de organización y participación popular para su implementación. Aunque fueron programas con una importante asignación de recursos, sus resultados en términos de combate a la desigualdad y la pobreza fueron de mínimo impacto, debido al contexto de crisis en el que se desarrollaron<sup>184</sup>.

La gran lección de estos programas fue que la política social para ser efectiva debería, además de construir bases productivas sólidas, involucrar de manera

---

<sup>183</sup> Moyado Estrada, Francisco. Op. Cit.

<sup>184</sup> Moyado Estrada, Francisco. Op. Cit.

importante la participación social y emprender su descentralización hacia el nivel regional y local para fortalecer la participación de estos espacios de gobierno<sup>185</sup>.

Algunas personas defienden la focalización destacando la necesidad del uso eficiente de los recursos escasos: el Estado es responsable por satisfacer las necesidades únicamente de la población que no tiene capacidad de hacerlo a través de los mecanismos del Mercado. En este sentido, la focalización permite mayor eficiencia fiscal, y asegura la sostenibilidad de las políticas sociales a mediano y largo plazo. Otro argumento a favor de la focalización considera que ésta permite evitar el fenómeno de la captura de los beneficios sociales por la clase media. Dado que el tener acceso a beneficios sociales implica costos transaccionales (trámites o desplazamiento) así como las barreras culturales (conocimiento de leyes, reglamento y procedimientos) los programas sociales universales favorecen en realidad a la clase media<sup>186</sup>.

Un argumento en contra de la focalización enfatiza en los costos administrativos de los programas focalizados. Por un lado, es costoso determinar quién tiene la necesidad y, por el otro, las y los más marginados se autoexcluyen de los programas focalizados, dado que el demostrar la necesidad implica el tiempo o el desplazamiento, que afectan sus ingresos. En cuanto a la sostenibilidad, los adversarios de la focalización consideran que el apoyo de cualquier política pública depende no solamente de su eficiencia fiscal, sino y ante todo del apoyo político que ésta tenga. Siendo pobre el apoyo a programas sociales puede disminuir incluso si son fiscalmente eficientes<sup>187</sup>.

El argumento a favor de la focalización infiere el principio de la justicia, ante los recursos escasos, es justo atender primero las necesidades de los más frágiles. Una vez que se haya resuelto el problema de la desigualdad material, la simbólica se desvanecerá sin necesidad de la intervención pública.

---

<sup>185</sup> Moyado Estrada, Francisco. Op. Cit.

<sup>186</sup> Ochman, Marta. Op. Cit.

<sup>187</sup> Ochman, Marta. Op. Cit.

El análisis de las políticas redistributivas y las de reconocimiento que hace Nancy Fraser cuestiona esta interpretación, dado que los programas focalizados inherentemente implican la estigmatización. La focalización, aunque busca remediar la injusticia económica, deja intactas las estructuras profundas que generan las desventajas de clase. Por lo tanto, debe hacer reasignaciones superficiales una y otra vez. El resultado es que la clase menos favorecida queda marcada como deficiente e insaciable, como si siempre necesitara más y más. Con el tiempo, puede parecer incluso que se privilegia, porque es objeto de un trato especial y de una generosidad inmerecida. Por consiguiente, una aproximación dirigida a resolver las injusticias de redistribución puede terminar generando injusticias de reconocimiento<sup>188</sup>.

La respuesta del Estado ante la crisis en el sistema penitenciario ha sido la de optar por esquemas de privatización y acreditación. La promoción y adopción de estos modelos, lejos de ajustarse a una política pública sustentada en diagnósticos confiables y basados en evidencia, se han convertido en acciones poco transparentes que, además, se dan en un contexto de corrupción en el sector de la construcción, incluso originado desde la legislación<sup>189</sup>.

Actualmente en México están funcionamiento diez cárceles privatizadas en Sonora, Durango, Guanajuato, Chiapas, Coahuila, Morelos, Oaxaca y el Centro varonil de seguridad penitenciaria I y el II en la Ciudad de México, que autoridades administrativas y empresarios decidieron construir en ubicaciones geográficamente aisladas obedeciendo a intereses mercantiles y no a los del bien común establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>190</sup>.

La opción de privatización, sin profundizar en sus alcances, podría agravar la condición crítica del actual sistema penitenciario.

---

<sup>188</sup> Ochman, Marta. Op. Cit.

<sup>189</sup> Organizaciones Participantes En La Publicación. (2016). *Privatización del sistema penitenciario en México*. Documenta / Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., pp.1-61.

<sup>190</sup> Alvarado, Lucia. (s. f). *Privatización de las cárceles en México: negocio jugoso*, de Documenta AC. 31/05/2021. Sitio web: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/10/28/privatizacion-de-las-carceles-en-mexico-negocio-jugoso/>

En 2010, el entonces presidente Felipe Calderón anunció, en su Cuarto Informe de Gobierno, las primeras construcciones de cárceles bajo un esquema de Asociación Público-Privada (APP):

Para potenciar la capacidad de reclusión del Sistema Penitenciario federal y asumir en instalaciones federales la custodia de la totalidad de la población del fuero federal, se construirán 12 centros penitenciarios, con una capacidad para 32,500 internos. Estos centros serán financiados y construidos mediante alianzas público-privadas bajo el esquema de contrato de prestación de servicios, y se distribuirán en 12 polígonos: Sonora, Chihuahua, Durango, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Puebla y Zona metropolitana (Hidalgo/Estado de México)<sup>191</sup>.

Según Gustavo Fondevila (investigador del CIDE) la justificación del gobierno era que “el sector privado tiene más recursos para brindar mejores condiciones de alojamiento a los reclusos/as y contribuir a la reinserción de estas personas con menores costos económicos y sociales (prevención de reincidencia, motines y fugas)”.<sup>192</sup> Otro objetivo, según la entonces Secretaría de Seguridad Pública, era redimir de costos monetario y administrativos al Estado para disponer de infraestructura carcelaria.

Esa Secretaría de Seguridad Pública (SSP) había concesionado a seis consorcios y empresas privadas, la construcción y operación de centros penitenciarios federales con una vigencia de 22 años, con servicios incluidos como lavanderías, merenderos y mantenimiento. Las autoridades mexicanas decían que, esta política favorece el ahorro en la operación de servicios, además de la flexibilidad administrativa hacia este sector.

El ex Comisionado Nacional de Seguridad, Manuel Mondragón, declaró, en 2013, que se seguiría bajo el mismo esquema con la iniciativa privada; que los constructores se encargarían de la operación administrativa e insumos, aunque la seguridad y custodia seguiría a cargo del Estado. Este modelo admitía pocas fallas y prometía superar aquellos problemas ocultos en el sistema, al afirmar que “en ningún caso hay autogobierno ni manejo interno de estupefacientes ni violaciones

---

<sup>191</sup> Presidencia de la República (2010). *Cuarto Informe de Gobierno de Felipe Calderón*. México D.F

<sup>192</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

a los derechos humanos. Todo se está corrigiendo, porque no habrá ninguna violación a las garantías de nadie, ese es el compromiso.<sup>193</sup>

En este contexto, la Ley de Asociaciones Público-Privadas (APP a continuación), fue adoptada en 2012. Se define la APP como “cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país”<sup>194</sup>. Hasta la fecha, 26 entidades (de un total de 32) han reformado y aprobado leyes para permitir la operación de las APP.

A pesar de que el sector de la construcción mexicano es el más corrupto del mundo, la legislación de la obra pública es deficiente para promover la buena gobernanza en la materia. Por una parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) se enfoca principalmente en los procesos de contratación/adjudicación de las obras sin poner la atención deseable en la planeación, el monitoreo de la ejecución de las obras o su operación (para la cual no se establecen reglas en la Ley). En este sentido resalta que no se asegura la objetividad de los diagnósticos de infraestructura, es decir: existe la posibilidad de que se decida construir obras que no responden a necesidades reales<sup>195</sup>.

El modelo más común en México es la concesión y el BOT (por sus siglas en inglés. Construir- Operar-Transferir). Este esquema proyecta que la empresa construirá y gestionará el centro para luego cederlo al Estado tras la expiración del plazo definido en el contrato (cuya extensión en promedio es de 20 a 30 años)<sup>196</sup>.

La empresa privada asume durante este periodo los servicios de alimentación, salud, mantenimiento, educación, capacitación laboral, atención psicológica, deporte, recreación, tratamientos contra alcoholismo y drogadicción,

---

<sup>193</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

<sup>194</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

<sup>195</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

<sup>196</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

entre otros y toma el pago de una cuota por recluso de parte del gobierno. El Estado, por su parte, se reserva la administración superior del establecimiento, en particular de la seguridad del centro y custodia de los internos. Sin embargo, existe también otra modalidad de Contrato de Prestación de Servicio (CPS), en la que el Estado mantiene la propiedad del centro de reclusión y exige servicios especificados<sup>197</sup>.

En el presente caso, los ocho CPS contratos firmados con la Secretaría de Seguridad Pública en 2010 para la construcción y concesión de Centros Federales de Reinserción Social fueron atribuidos a las empresas por adjudicación directa sin que se conozcan los criterios de evaluación y selección de los proyectos ni los detalles de los mismos. A nivel estatal, hasta la fecha, solamente se sabe del caso de los contratos de Prestación de Servicios de Largo Plazo para la construcción y mantenimiento de los Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria (CEVASEP) I y II en la Ciudad de México, que fueron atribuidos a dos empresas con el mismo esquema<sup>198</sup>.

Las decisiones de política pública (tratándose de la privatización de las prisiones) se contaminan con intereses económicos, no responden a las necesidades sociales, y carecen de mecanismos de control eficientes. En efecto, con la inversión privada se crea una oferta de espacios carcelarios que genera una demanda artificial porque las empresas, “además de conjuntar la inversión, aportan los terrenos donde se ubican los penales”<sup>199</sup> por ejemplo, en el caso del CEFERESO N°16 de Morelos. La creación de este centro que es el primero exclusivamente femenino, tuvo como consecuencia la agrupación de todas las mujeres privadas de la libertad por un delito del fuero federal de la República en un lugar común, deshabitando las estancias femeniles de los centros federales mixtos que existían anteriormente. Esta concentración transgrede el derecho a estar encarceladas en el lugar cercano a su domicilio, señalado en el artículo 18 de la Constitución. La

---

<sup>197</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

<sup>198</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

<sup>199</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.



existencia de una sola opción de centro para mujeres forma un impedimento para el derecho de ellas a una vida familiar y a una defensa adecuada<sup>200</sup>.

La CNDH ha indicado que el precio por cada persona privada de la libertad en los centros privados asciende a 1 500 pesos, contra un promedio de 150 y 390 pesos al día en centros estatales y federales, respectivamente. En el caso del CEFERESO N° 16, el costo alcanzaría 2 500 pesos diarios por cada interna, de acuerdo con fuentes académicas. La CNDH indica, además, que estos costos no justifican un mejoramiento de las condiciones dentro de los centros privados ya que este no se ha verificado. Según información compartida por familiares de internos, se han registrado dificultades en cuanto a disponer de servicios médicos en los CEFERESOS 11, 12, 15 y 16, así como en los CEVASEP I y II. Además, señalaron obstáculos en el acceso a la reinserción social en los CEFERESOS 11, 12, 13 y 14 (todos bajo un esquema de CPS), debido a la falta de acceso al trabajo y a la educación, consecuencia de las políticas de seguridad de estos centros, que dejan a la persona privada de la libertad encerrada en su celda la mayoría del día<sup>201</sup>.

Finalmente, el Estado tiene limitaciones para facilitar personal de custodia y seguridad para resguardar las ex-tensiones de los centros privados, a esto se agrega la limitación de la movilidad de internos/as, confinándolas en áreas cerradas durante la mayor parte del día, periodo que puede extenderse hasta 23 horas.

Ahora parte de la política focalizada es la política de reinserción social en México. La reinserción social en México busca la reducción de la incidencia criminal al remover al agresor de la sociedad. Este sistema de justicia también busca que durante el internamiento se habilite al interno para que no vuelva a delinquir en su regreso a la sociedad y con ello se prevenga la reincidencia delictiva (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18) y como se mencionó también en el capítulo 2 la reinserción es ineficiente y ¿Por qué?

En 1917 comienza la reinserción social en México, cuando se introduce en la Constitución que la prisión debe ser para la “regeneración” de los delincuentes.

---

<sup>200</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

<sup>201</sup> Organizaciones Participantes en La Publicación. Op. Cit.

Anteriormente, la prisión era pensada como un entorno de castigo. Durante los años en que el sistema penitenciario en México buscó la regeneración de sus delincuentes, el trabajo fue medio esencial para lograrlo.

En México al haberse separado de la responsabilidad de la reinserción social a la federación y el Estado y haberse dado exclusivamente la prisión a la privatización de prisiones, no apoya una reinserción social efectiva. La oferta admitida durante el periodo de internamiento se ve frágil por la falta de apoyo post-liberatorio en el proceso mismo de reinserción social.

En este caso, el apoyo post-liberatorio es precario en comparación con otras jurisdicciones, como por ejemplo Australia o Estados Unidos; en estas jurisdicciones se han impulsado iniciativas en diferentes áreas como: apoyo para la vivienda, enlace laboral, tratamiento psicológico y esquemas de monitoreo con el objetivo de consolidar los objetivos de reinserción social de los ex convictos<sup>202</sup>

**¿Qué falla de la política de reinserción social?** Hay cuatro fallas<sup>203</sup>:

1. *Los programas*: La política no es clara en como mide sus efectos en la reinserción social. Existe una baja inscripción en los programas educativos, así como una baja existencia de actividades de capacitación para el trabajo, laboral y deportiva. Asimismo la inexistencia de los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación no permite que se desarrollen de manera adecuada.
2. *Relaciones intracarcelarias*: La CDMX reportó más abusos que cualquier otra entidad, presentó el mayor número de quejas a organismos locales de protección de los Derechos Humanos relacionando con el sistema penitenciarios, los principales motivos fueron la existencia de actos de corrupción al interior y por falta de protocolos sobre como ejercer el control penitenciario y explican el uso de violencia.

---

<sup>202</sup> Córdova Sánchez, Cynthia Alejandra. Op. Cit.

<sup>203</sup> Dussauge Laguna, Mauricio Iván. (2019). *Análisis de la Política de Reinserción como estrategia para prevenir la reincidencia delictiva. Estudio de caso: el subsistema penitenciario de la CDMX*, pp. 1- 69.

3. *Reinserción social*: Es sumamente importante el acompañamiento posterior a la liberación y que está en nuestro país es inexistente. No hay indicadores. La información que reporta el IRS sugiere que los programas puente (de vinculación con programas de empleo y salud) son exitosos porque no dependen de la coordinación, ni del presupuesto del SSP.
4. *Seguimiento postpenitenciario*: Pese a lo estipulado en la LNEP no hay evidencia de seguimiento de la coordinación intersecretarial de seguimiento a los egresados. Principalmente porque ni los objetivos, ni las responsabilidades son claros y porque el seguimiento postpenitenciario es una actividad que escapa de sus facultades administrativas y operativas.

Después de su liberación permanecen los momentos más definitivos para ellas en relación a reinsertarse exitosamente en la sociedad o recaer en conductas delictivas ya que se tropiezan con diversas presiones, como por ejemplo encontrar un empleo, experimentar soledad o conseguir independencia financiera.

La falta de una clara política de reinserción social posterior a la liberación de los internos radica en las inconsistencias sobre la política y práctica de la reinserción social en México. El problema radica en la falta de seguimiento hacia los ex internos después de su liberación. Mientras que programas de reinserción social en diferentes países brindan apoyo para encontrar empleo, atender entrevistas, buscar un hogar o adaptarse a otro al considerar el proceso como abrumador e incluso frustrante, este tipo de medidas aún no han sido discutidas o implementadas en la práctica de la reinserción social en México<sup>204</sup>.

En la Ciudad de México, actualmente la Reinserción Social se encarga de consolidar el proceso de reinserción social de la población recién egresada de los centros penitenciarios y sus familiares, a través de apoyos sociales, médicos y jurídicos, brindados por organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil y con ello contribuir a la prevención y disminución de la reincidencia delictiva<sup>205</sup>.

---

<sup>204</sup> Córdova Sánchez, Cynthia Alejandra. Op. Cit.

<sup>205</sup> Dussauge Laguna, Mauricio Iván. Op. Cit.

- **Laborales:** No es fácil reincorporarse a una actividad laboral cuando se egresa de un centro penitenciario, por eso se ofrece:

<b>Canalización al Seguro de Desempleo</b>	Este programa tiene por objetivo dar un apoyo económico a las personas que salen de algún centro penitenciario, para mantenerse mientras se emplean o autoemplean e iniciar su proceso de reinserción social.
<b>Capacitación para el autoempleo</b>	Se brinda una capacitación introductoria a las personas liberadas para crear un proyecto de micro o pequeña empresa familiar y puedan autoemplearse y tener un ingreso económico.
<b>Canalización para obtener un microcrédito.</b>	Se canaliza a las personas liberadas que tengan un proyecto de negocio, a la instancia correspondiente del Gobierno del Distrito Federal para que las asesoren y puedan obtener un microcrédito
<b>Vinculación laboral.</b>	Se canaliza a los usuarios a las instancias correspondientes para postularse a una vacante, a través de los programas de empleo del Gobierno del Distrito Federal y la bolsa de trabajo del Instituto.
<b>Capacitaciones impartidas por la Procuraduría Federal del Consumidor</b>	Se fomenta la cultura del ahorro, a través del aprendizaje de tecnologías domésticas y preparaciones caseras de artículos de limpieza de primera necesidad para el uso personal y su posible comercialización.

Fuente: Elaboración propia. Recuperado de Secretaria de Gobierno. Reinserción social, de Gobierno de la Ciudad de México. Sitio web:

<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinsercion-social>

- **Educativos:** Una de las principales herramientas para lograr con éxito la reinserción social es la educación, en este sentido se ofrecen los siguientes apoyos:

<b>Registro en el INEA</b>	Se hace la inscripción y se brinda asesorías presenciales para que las personas liberadas que no han concluido sus estudios de primaria y secundaria se preparen para presentar los exámenes respectivos y obtengan su certificado.
<b>Orientación para concluir los estudios de nivel medio superior.</b>	Se da la información necesaria y se canaliza a las instituciones educativas de nivel medio superior con quien se coordina el Instituto para que las personas liberadas se inscriban y puedan realizar sus estudios en línea y presentar los exámenes respectivos para obtener su certificado de nivel medio superior.
<b>Talleres educativos.</b>	Se ofrecen talleres y pláticas educativas de diversos temas que contribuyen a las personas egresadas de un centro penitenciario a obtener habilidades intelectuales o artísticas que les ayudarán a reinserirse exitosamente a la sociedad.

Fuente: Elaboración propia. Recuperado de Secretaria de Gobierno. Reinserción social, de Gobierno de la Ciudad de México. Sitio web:

<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinsercion-social>

- **Médicos-psicológicos:** Se ofrecen servicios médicos y psicológicos básicos para las personas que lo requieran, el objetivo es que las personas liberadas adquieran las herramientas que necesiten para que lograr una mejor calidad de vida a nivel personal, familiar, laboral y social.

<b>Revisión médica.</b>	Se brinda atención médica de primer contacto, con la finalidad de conocer el estado general de salud de las personas liberadas y, de ser necesario, canalizarlas a la jurisdicción sanitaria que esté más cerca de su casa, para que obtengan su Seguro Popular, o a una institución de seguridad social de especialidad.
<b>Diagnóstico psicológico inicial.</b>	Se realiza un diagnóstico de la personalidad de los usuarios y, si lo solicitan, se les integra a terapia grupal, taller o se les refiere a las jurisdicciones sanitarias delegacionales para que se les brinde la atención psicológica gratuita en el centro de salud más cercano a su domicilio o a instituciones y asociaciones civiles con las que se coordina el Instituto donde brindan atención psicológica a bajo costo.
<b>Grupos de terapia grupal.</b>	Para personas usuarias del Instituto que así lo requieran y lo soliciten se abren grupos de terapia para, por un periodo corto de tiempo, tratar sus problemáticas derivadas de su estancia en un centro penitenciario.
<b>Talleres.</b>	Se imparten talleres de diferentes temáticas a las personas liberadas y a sus familiares para contribuir a que tengan una mejor calidad de vida, los principales talleres son: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recuperar la autoestima.</li> <li>- Aprender a controlar el enojo.</li> <li>- Manejar la ansiedad.</li> <li>- Mejorar la relación de pareja.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia. Recuperado de Secretaría de Gobierno. Reinserción social, de Gobierno de la Ciudad de México. Sitio web:

<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinsercion-social>

- **Apoyos sociales**

Se ofrecen artículos y servicios básicos para apoyar a las personas liberadas y a sus familiares, si al salir del Centro Penitenciario así lo requieren<sup>206</sup>:

- Se canaliza a los usuarios a albergues y comedores del Gobierno de la Ciudad de México.
- Se dona a las personas que así lo soliciten ropa y despensas básicas.
- Se brinda a las personas que lo requieran apoyo para transporte público.

- **Gestión y asesoría jurídica**

Se brinda asesoría para ayudar a las personas liberadas a concluir los trámites necesarios en el Centro Penitenciario y para poner en orden tus documentos<sup>207</sup>.

- Asesoría jurídica para la conclusión de trámites legales.
- Asesoría para obtención de documentos de identidad (CURP, credencial de elector o acta de nacimiento)
- Gestión para recuperar el fondo de ahorro de su trabajo en prisión.
- Se apoya para solicitar el oficio de cumplimiento de sentencia ante los jueces en materia penal.

En este caso específico de la Ciudad de México, las instituciones gubernamentales que proporcionan este apoyo lo hacen de manera mínima, comparado con el total de población presa y con el total de población liberada por año.

Desafortunadamente del área laboral y de capacitación para el trabajo, existe una dificultad de aplicar los conocimientos adquiridos en la prisión una vez en libertad. Esto porque la mayoría de la capacitación consiste en actividades de manualidades y artesanías, mismas que difícilmente aumentará la empleabilidad de las internas. De la misma manera, comentaron algunas internas, que incluso

---

<sup>206</sup> Secretaría de Gobierno. Op. Cit.

<sup>207</sup> Secretaría de Gobierno. Op. Cit.

participar en este tipo de capacitación es costoso debido a que ellos son quienes deben comprar los materiales para elaborar sus artículos para ser vendidos<sup>208</sup>.

La Reinserción Social del Sistema Penitenciario mexicano se encuentra bajo sustento de leyes y normas para regular su cumplimiento. Esto en la teoría es lógico y sustentado con la formación de la interna e interno para lograr que retorne a la sociedad con buenos y nuevos hábitos es decir 'rehabilitado' se escucha muy bien. Sin embargo, falta mucho por hacer, principalmente otorgar a los centros penitenciarios personal competente y suficientes oportunidades, programas, y promoción para cumplir y reforzar los cuatro ejes que promueven una apta reinserción social.

---

<sup>208</sup> Córdova Sánchez, Cynthia Alejandra. Op. Cit.



## Conclusiones

Retomo la hipótesis de este trabajo donde establecí que: la cárcel para mujeres en la CDMX es un espacio de deterioro social y deshumanización; de violencias, injusticias, prejuicios y carencias. Esto debido a las ineficientes políticas sociales para la atención de sus Derechos Humanos. Muchas de ellas son víctimas de un sistema social patriarcal y un sistema jurídico androcéntrico. El problema de las mujeres en la cárcel, es un problema complejo, que concierne tanto a la propia cárcel, al gobierno y la sociedad.

Esta hipótesis se comprueba con lo desarrollado en los tres capítulos de la presente investigación. En México el Sistema Penitenciario se encuentra en el olvido, aquí se demuestran las ilegalidades y violaciones que viven mujeres en centros penitenciarios en la CDMX.

La nula transparencia por parte de la sociedad, las instituciones y el gobierno, la carencia de recursos económicos y el desinterés en términos generales en esta materia, tanto de la sociedad como de la política, han incitado el deterioro de las condiciones y la necesidad urgente de buscar soluciones normativas como políticas públicas.

Son impactantes las condiciones en la que viven mujeres en prisión, lo que más me dejó impresionada fue lo difícil que la pasan con su periodo menstrual, la falta de acceso a productos de higiene pone en riesgo la salud y la vida de quienes menstrúan, por lo que es necesario la promoción de buenas prácticas y la posibilidad de distribuir productos menstruales dentro de las cárceles para mujeres de manera gratuita, el Estado se tiene que encargar de esto.

Por otro lado, las madres privadas de libertad enfrentan carencias de espacios exclusivos, incorrecta separación entre géneros, deficientes servicios de salud, falta de espacios para la educación inicial, falta de accesos a una alimentación adecuada, falta de accesos a medicamentos pediátricos, insuficiencia de personal médico, de custodios y seguridad y falta atención de incidentes violentos. Es necesario tomar medidas urgentes para poder educar a sus hijos de

manera digna, tenemos que dejar los prejuicios de que ellas no pueden ser madres por ser delincuentes. Ser madre o no es decisión de cada persona y no porque ellas decidieron serlo se les debe de dar un trato diferente, se deben crear áreas para que puedan llevar su maternidad con plenitud.

Respecto a la educación. La cárcel es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su totalidad, no han recibido ningún tipo de garantías, como salud, trabajo y educación. La intención de la cárcel es privar de la libertad. Pero desafortunadamente también se privan algunos de los Derechos Humanos, incluyendo el derecho a la educación.

Hay que aclarar que el encarcelamiento únicamente debe privar la libertad, derechos como la educación, alimentación, salud y trabajo, no pueden ser anulados a las personas que pagan una condena.

Las características generales de mujeres en prisión indican que tienen un bajo nivel de educación. Este punto está relacionado con la situación social y económica. Generalmente la mayoría de las internas proviene de un medio social y cultural dañino para el desarrollo humano.

En las cárceles, la educación es la herramienta más apropiada para lograr un proceso formativo para lograr cambios en las actitudes. La educación contribuye al proceso de integración social, ya que brinda a las internas e internos el desarrollo de actitudes y habilidades que en el contexto social son primordiales para el progreso y la vinculación a la sociedad una vez cumplido su tiempo en prisión. La educación no es sólo un conjunto de conocimientos, sino que también permite tener un marco de referencia mucho más amplio que no se limita a saberes y experiencias, desarrolla una serie de habilidades que le permiten analizar determinadas situaciones y asumir una determinada conducta<sup>209</sup>. Es necesario que el Estado considere a las cárceles no sólo como penitenciarias, sino como espacios donde los detenidos logren entenderse y razonarse a sí mismos y al mundo.

---

<sup>209</sup> Scarfo, Francisco José. (2002). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos*. Revista IIDH, Vol. 36, pp. 291-324.

Se necesitan políticas que mejoren el desarrollo de las condiciones de detención de las mujeres en prisión; brindar educación en las cárceles y que todas tengan acceso a la misma. También es necesario ayudar con la cantidad necesaria de cargos docentes para satisfacer esta demanda.

Se tiene que mejorar la oferta educativa, con el apoyo de programas y cursos educativos sobre formación profesional, cursos, talleres, actividades culturales, bibliotecas para fortalecer la acción educativa. Es decir, favorecer para el acceso a la educación.

Darle impulso a la educación es una contribución al desarrollo real y sostenible de la sociedad. El derecho al trabajo, a la vivienda, a la justicia, a la educación, son los factores que las políticas sociales del Estado debe garantizar para toda la sociedad, pero en este caso, debe reformar las políticas sociales para que cada vez más se puedan educar fuera de los muros de la cárcel y no tras ellos.

La salud es primordial y este es otro derecho humano establecido en la Constitución y violado en centros penitenciarios, en el caso de mujeres con enfermedades físicas o mentales, si tienen familia o personas que puedan ir a visitarlas y llevarles los medicamentos son dichosas, pero la mayoría son abandonadas y, peor aún, si tienen VIH o SIDA, ni el sistema penitenciario ni el Estado cubren este tipo de medicamentos o tratamientos, por lo cual son marginadas a celdas alejadas. Es primordial que como gobierno y sociedad reconozcamos y combatamos los factores que han transformado las cárceles en abismos de degradación humana. Para ello es obligatorio un cambio de actitud, mediante el cual logremos despojarnos de ideas donde nosotros somos jueces que nos hacen creer que quebrantando castigos a los demás vamos a reparar los daños cometidos.

En el caso de las personas privadas de libertad la obligación es del Estado de respetar la integridad física, de no emplear tratos crueles, inhumanos y de respetar la dignidad inherente al ser humano, de garantizar el acceso a la atención médica adecuada.

Es necesario adoptar e implementar políticas públicas integrales orientadas a asegurar las condiciones de salud de los establecimientos de privación de libertad. Dichas políticas deben estar orientadas a la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, siempre en línea con los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos relacionados con la salud.

La corrupción no se debe dejar atrás ya que es uno de los principales factores que propician el autogobierno o cogobierno en las prisiones tanto de mujeres como de hombres lo que ocasiona la violación del marco normativo, personal insuficiente y con una seguridad nula, ilegalidad en las sanciones disciplinarias, actividades ilícitas como extorsión y soborno. Otras variables que provocan la pérdida de control de las cárceles por la autoridad son el hacinamiento, la sobrepoblación, la incorrecta clasificación de las detenidas, infraestructuras incorrectas e impunidad.

Como se puede observar en el capítulo tres la privatización de cárceles en México a cargo de Felipe Calderón, cuyo promotor fue Genaro García Luna, ex titular de la SSPC durante el periodo de Calderón y que ahora se encuentra preso en Estados Unidos por una indagación de narcotráfico. Tuvieron que pasar años para destapar que las compañías involucradas obtuvieran ganancias en la Bolsa de Valores a costa de la libertad de los ciudadanos. No es excesivo afirmar que la dirección de reclusorios por empresas privadas forma una de las modalidades más detestables de lucro y una forma de abdicación del Estado a sus obligaciones básicas. Podemos comprobar , que esta medida no resolvió ninguno de los problemas del sistema penitenciario, por el contrario, la mala calidad de la alimentación, la higiene o los servicios de salud, así como las violaciones frecuentes de los derechos humanos, se ven agravadas por la lógica de reducción de costos.

El Presidente López Obrador aseguró que su administración llevará a cabo un estudio y análisis del manejo y lucro de los recursos que sostienen un sistema que se encuentra al borde del colapso. Esperemos los resultados y que de verdad hagan algo con este tema de privatización donde es evidente que no hay mejorías.

El sistema carcelario mexicano es un pilar muy importante del sistema de justicia, por lo que es necesario analizar y evaluar estos proyectos de manera transparente y ajustarlos a la protección segura de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y que se ponga a estas personas en el centro de la discusión.

Necesitamos políticas sociales eficaces y transparentes que permitan mejorar las condiciones de vida de la población y que contribuyan a asegurar el crecimiento futuro de un país. La *política social* desempeña un papel irremplazable, pero definido porque no puede asumir por sí sola la responsabilidad de la equidad, que debe perseguir. Sabemos que todo crecimiento económico forma puestos de trabajo, por lo cual los trabajadores consiguen ingresos que les permite compensar sus necesidades. Este crecimiento eleva el recaudo que el Estado capta y que puede utilizar para financiar los programas sociales, lo que quiero decir, es que si existieran políticas sociales destinadas verdaderamente a sectores olvidados como el sistema penitenciario y con esto una verdadera reinserción social, estas personas al cumplir su sentencia o su tiempo en prisión podrían generar este crecimiento para nuestro país.

Las mujeres al salir de prisión, viven con preguntas. Preguntas válidas, y que, francamente, no se pueden responder, menos en este país. La verdad, tienen toda la razón, ¿quién va a contratar a personas que estuvo años o décadas en prisión, que no pudo estudiar, que no aprendió nada, que no hizo más que sufrir violencia?

En México, en realidad, la reinserción social no existe como pudimos leer en este trabajo, al menos no en la práctica. A las mujeres privadas de la libertad las tenemos en infames condiciones, pensando que la venganza es la mejor forma de hacer justicia, sin atañer si esta es la solución verdadera para reducir la delincuencia.

Hablar de reinserción social en México es una ilusión. Las autoridades no ven el inexistente vínculo que hay entre el sistema penitenciario, en particular los programas de atención post-penitenciaria, y la seguridad pública. Se cree que la

reinserción social termina cuando alguien sale de prisión, pero en realidad es cuando empieza.

En materia de Derechos Humanos es importante promover una dinámica que se base y cimiente en ellos, que las internas e internos sepan cuáles son estos derechos y se sancione su violación o incumplimiento. La no violación a los derechos humanos es primordial para conservar la integridad del individuo y fomentar en él un sentido de vida responsable que dará como resultado una idónea reinserción social.

Tenemos que estar accesibles como sociedad a la idea de que la cárcel no es sinónimo de justicia. Abiertos a no conceptuar a una persona sin antes oír su historia. Accesibles al hecho de que, en un país tan corrupto e injusto como en el que vivimos, nada te asegura que algún día la vida de sus vueltas y nosotros mismos podamos terminar en esos zapatos.

Se tienen que apoyar los programas de reinserción social y nosotras/nosotros como sociedad quitarnos la venda de los ojos que nos detiene a percibir más allá de la venganza.

El panorama es muy desagradable, en general, pero también en este trabajo quiero reconocer a las personas que se han atrevido a brindar segundas oportunidades, mujeres acusadas de secuestro; mujeres acusadas de robo, homicidio, narcomenudeo, hoy están comenzando sus propios negocios, trabajando quizás en empresas serias y terminando sus estudios.

La reinserción social no existe, o quizás solo existe para algunos pocos afortunados. Sin embargo, pienso que si comenzamos a ver las cárceles como lugares de oportunidad y no de castigo, las historias de esas personas que han emprendido un camino lejos del delito podrían ser la regla, y no en la excepción.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Acosta, Félix. (S.f). *La evaluación de la política social en México: avances recientes, tareas pendientes y dilemas persistentes*. Papeles de población, No. 64, pp. 155-188.
- Adato Green Victoria. (S.f). *La situación actual de mujeres en reclusión*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 327-339.
- Adelantado, José. (s. f.). *Las políticas sociales*, pp. 1-12.
- Añaños, Fanny; Jiménez, Francisco. (2016). *Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto*. Universidad de Granada, España, No. 87, p.39.
- Arcidiácono Pilar y Gamallo Gustavo. (2011). *Política Social y judicialización de los derechos sociales*. Temas y Debates, Núm. 22, pp. 65-85.
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos. (2013). *Violencia institucional ejercida en contra de las mujeres en situación de reclusión en México*. Así Legal, pp.1-26.
- Azaola, Elena. (2005). *Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero*. Cuadernos de Antropología Social, Núm. 22, pp. 11-26.
- Bergman, Marcelo y Azóala Elena. (2007). *Cárceles en México: Cuadros de una Crisis*. Urvio, pp. 74-87.
- Briseño, Marcela. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*, México, INMUJERES.
- Cano, Gabriela. (2013). *Debates en torno al sufragio y la ciudadanía de las mujeres en México*. Colegio de México, Vol. 31, pp. 7-20.
- CNDH. (s.f). Un modelo de reinserción social. CNDH, pp. 1-100.
- Compilado por CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. (2011.). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- Coronel Cabanillas Ana Imelda; Ávila Valdez Cristina y Ojeda Castro Marco César. (2017). *Educación en la población femenina de los centros penitenciarios en Sinaloa*, México. Revista Internacional de Educación y Aprendizaje, Vol.5, Núm. 1, pp. 9-21.
- Delgado Gutiérrez Adriana. (2002). *Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia*. CEPAL, pp. 1-16.
- Dussauge Laguna Mauricio Iván. (2019). *Análisis de la Política de Reinserción como estrategia para prevenir la reincidencia delictiva. Estudio de caso: el subsistema penitenciario de la CDMX*, pp. 1- 69.
- EQUIS, Justicia para las mujeres. (S.f.). *Unidades de Género en el Poder Judicial: Informe sobre su estructura y funcionamiento a nivel nacional*. EQUIS, pp. 1-46.
- Hernández Avendaño Luis Raúl. (3013). *Las mujeres privadas de la libertad y sus derechos en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Un contraste con el Derecho Internacional*. Tribunal Superior del Estado de Oaxaca, Escuela Judicial, pp. 33- 75.
- Hernández, L. Raúl. (2013). *Las mujeres privadas de libertad y sus derechos en la ley nacional de ejecución penal. Un contraste con el derecho internacional*. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Escuela Judicial, p. 43.

- Jaiven Ana Lau y Rodríguez Bravo Roxana. (2017). *El sufragio femenino y la Constitución de 1917. Una revisión*. Departamento de Política y Cultura, UAM-Xochimilco, Núm. 48, pp. 57-81.
- Lira, M. Patricia. (2012). *Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM*, México. UNAM, pp. 109-142.
- López Salazar Ricardo. (2014). *Caracterización de la política social en México: limitaciones y retos*. Revista Eleuthera, Vol. 11, pp. 54-81..
- Macfarlán Gómez Carla Angélica. (2019) *Sistema Postpenitenciario en México y el rol de México*, Belisario Domínguez, Senado de la República, México, p.32.
- Morales, Humberto; Ayala José y Curiel Rubén. (2019). *Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 13, pp. 231-244.
- Moyado Estrada Francisco. (1996). *La Política Social en México: un enfoque descentralizador con fines de adaptación*. Estudios políticos, Vol. 12, pp. 131- 150.
- Narro Roble José; Moctezuma Navarro David y De la Fuente Stevens Diego. (2013). *Descalabros y desafíos de la política social en México*. Revista Problemas del Desarrollo, Vol. 174. Núm. 44, pp. 9-34.
- Ochman, Marta. (2016). *Políticas sociales focalizadas y cohesión social: Los dilemas de la igualdad material y la simbólica*. EN-CLAVES del pensamiento, Núm. 19, pp.65-84.
- Organizaciones Participantes En La Publicación. (2016). *Privatización del sistema penitenciario en México*. Documenta / Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., pp.1-61.
- Pérez Ramírez Berenice. (2015). *Prácticas en una cárcel femenina de México. Claves para analizar el giro punitivo en el neoliberalismo*. Revista Debate Público Reflexión de Trabajo Social, pp. 170-176.
- Presidencia de la República (2010). *Cuarto Informe de Gobierno de Felipe Calderón*. México D.F.
- Raphael de la Madrid Lucía. (2016). *Derechos humanos de las mujeres: un análisis a partir de la ausencia*. UNAM, pp. 1-125.
- Reinserta A.C. (2016). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes*. Ciudad de México; INMUJERES.
- Ruiz Carbonell Ricardo. (2017). *Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, pp. 7-67.
- Salazar, Rodrigo. (2015). *Los derechos humanos en México: un reto impostergable*. Universidad La Salle, Vol. 3, pp. 1-25.
- Salinas Boldo Claudia. (2014). *Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal*. Universidad Iberoamericana, Núm. 17, pp. 1-27.
- Salinas, Claudia. (2007). *Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal*. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, México, No. 117, p.27.



- Scarfo Francisco José. (2002). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos*. Revista IIDH, Vol. 36, pp. 291-324.
- Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género. (2017). *Los derechos humanos de las mujeres. Ejercicio y exigibilidad*. Secretaría General Unidad para la Igualdad de Género, pp. 1-75.
- SEP, INEHRM. (2014). *La revolución de las mujeres en México*. México: INEHRM, pp. 1- 95.
- Solís Leslie; De Buen Néstor y Ley Sandra. (2013). *La cárcel en México: ¿Para qué? México Evalúa, Centro de Análisis Políticas Públicas, A.C, pp.1-80.*
- Tuñón, Enriqueta. (2002). *El Estado mexicano y el sufragio femenino*. Dimensión Antropológica, Vol., 25, pp. 143-161.
- Tuñón, Enriqueta. (S. f). *La lucha política de la mujer mexicana por el derecho al sufragio y sus repercusiones*. El Colegio de México, pp. 181-189.
- Villanueva, Ruth. (2018). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes*. México, Comisión Nacional delos Derechos Humanos.

## HEMEROGRAFÍA

- Alvarado, Lucia. (s. f). *Privatización de las cárceles en México: negocio jugoso*, de Documenta AC. 31/05/2021. Sitio web: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/10/28/privatizacion-de-las-carceles-en-mexico-negocio-jugoso/>
- Antony, Carmen. (2007). *Las cárceles femeninas en América Latina*, de NUSO. 24/03/2021 Sitio web: <https://nuso.org/articulo/las-carceles-femeninas-en-america-latina/>
- Cámara de Diputados y los derechos de autora. (2010). *Mujeres privadas de su libertad y análisis de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en los CERESOS del país*, de Cámara de Diputados. 26/01/2021. Sitio web: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/informacion\\_analitica\\_2\\_010/Doc\\_02.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/informacion_analitica_2_010/Doc_02.pdf)
- Carrera, María. (S.f). *Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica*, de SEGOB. 01/02/2021, Sitio web: [https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los\\_derechos%20humanos.pdf](https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf)
- Chávez, Fátima. (2021). *Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México*. 24/03/2021, de El Financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/vulnerabilidad-abandono-y-lujo-asi-es-el-acceso-a-productos-de-higiene-menstrual-en-carceles-de-mexico>
- CNDH. (S.f). *Clasificación penitenciaria*, de CNDH. 09/01/2021 Sitio web: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_20160207.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2020). Artículo 18. 09/01/2021 Sitio web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf)
- Fundación Ayuda en Acción. (2018). *Los derechos de las mujeres, de Ayuda en Acción*. 01/02/2021, Sitio web: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/derechos-de-la-mujer/>

- Instituto Nacional de las mujeres. (2007). *Derechos Humanos de las Mujeres*, de Instituto Nacional de las Mujeres. 09/01/2021 Sitio web: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content\\_uploads/Derechos\\_Humanos\\_de\\_las\\_Mujeres.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content_uploads/Derechos_Humanos_de_las_Mujeres.pdf)
- Jara Martínez Andrea. (2019). *Derechos humanos violados a la mujer dentro del proceso de reinserción social en México*, de Revistas Jurídicas, 24/03/2021, Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14080/15302>
- Jusidman, Clara. (2012). *Política social y derechos humanos*. 21/02/2021. Sitio web: <http://clarajusidman.com.mx/politica-social/politica-social-y-derechos-humanos/>
- Nájjar, Alberto. (2015). *México: ¿cuánto pagan los presos por sobrevivir en las cárceles?*, de BBC Mundo, Ciudad de México, 25/03/2021, Sitio web: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151124\\_mexico\\_presos\\_carcel\\_pag\\_o\\_an](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151124_mexico_presos_carcel_pag_o_an)
- ONU MUJERES. (S.f). *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*, de ONU. 09/01/2021 Sitio web: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización Mundial de la Salud. (2012-2020). *Violencia*, de OMS. 09/01/2021, Sitio web: [https://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina\\_con\\_formato\\_version\\_oct/apaweb.html](https://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina_con_formato_version_oct/apaweb.html)
- Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. (S.f). *Definición de Violencia de Género, de Gobierno de España*. 09/01/2021 Sitio web: [https://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion\\_de\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](https://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2020). *Centros Penitenciarios*. 09/01/2021, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/Secciones/centros-penitenciarios>
- Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. (2021). *Población penitenciaria*. 03/03/2021 Sitio web: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>
- UNICEF. (2020). *Día Mundial de la Justicia Social*, de UNICEF. 02/03/2021 Sitio web: <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social>